

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES

Apoyo Jurídico Al Equipo De Administración De Personal En La Gestión De Pensiones De Vejez Y Sobrevivientes Que Se Realiza Dentro Del Proceso De Calidad De Vida Y Administración De Asuntos De Seguridad Social En El Área De Servicios Corporativos De E.S.S.A. S.A E.S.P.

Antonella Giannitti Bustos

Trabajo Para Optar El Título De Abogado

Directora:

Jackeline Granados Ferreira

Abogado

Tutor:

Edwin Danilo Ortega Martínez

Abogado

Universidad Industrial De Santander

Facultad De Ciencias Humanas

Escuela De Derecho Y Ciencia Política

Bucaramanga

2019

Dedicatorias Y Agradecimientos

A mi madre, la persona más fuerte y noble que conozco, no hay límites para su amor y sacrificios, ni forma de agradecerle tanta paciencia y cariño.

A mi familia y amigos, por su apreciado apoyo en las mejores y peores circunstancias, por ser luz cuando parecía que no iba a amanecer.

A mis profesores, por ser ejemplo y edificar con sus enseñanzas.

A Dios.

Y a todas aquellas personas que han dejado con su actuar lecciones haciéndome ser quien soy hoy.

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
Introducción	11
1. Planteamiento Del Problema	15
2. Alcance Del Trabajo	18
3. Objetivos	19
3.1 Objetivo General	19
3.2 Objetivos Específicos	19
4. Metodología	20
5. Información Sobre La Empresa	21
5.1 Descripción De La Empresa	21
5.2 Reseña Histórica	21
5.3 Misión	24
5.4 Visión	24
5.5 Valores Corporativos	24
6. Marcos De Referencia	24
6.1 Marco Antecedentes Jurídicos	24
6.2 Desarrollo Jurisprudencial	27
6.3 Marco Antecedentes Históricos	30
6.4 Seguridad Social En Colombia	35
6.5 Derecho Comparado	36

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES

6.6 Principios.....	37
6.7 Marco Teórico	38
6.8 Marco Conceptual	41
7. Cronograma	46
8. Reporte De Actividades Y Funciones Desarrolladas	47
8.1 Primer Informe De Actividades Realizadas	47
8.2 Segundo Informe De Actividades Realizadas	55
8.3 Tercer informe De Actividades Realizadas	58
8.4 Informe Final Actividades Realizadas.....	60
9. Conclusiones Finales	66
Referencias Bibliográficas	67
Apéndices	71

Tablas	pág.
Tabla 1. Cronograma	45
Tabla 2. Derechos de Petición recepcionados mes a mes	58
Tabla 3. Cumplimiento de términos en Derechos de Petición	59
Tabla 4. Relación cuotas partes tramitadas en 2019	62

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES

Apéndices	Pág.
Apéndice A. Relación Derechos de Petición recibidos y contestados	70
Apéndice B. Muestra de Respuestas a Derechos de Petición	72
Apéndice C. Muestra de Requerimientos a Entidades	75
Apéndice D. Muestra Formatos CLEPS expedidos	76
Apéndice E. Muestra Resoluciones Pensión de Sobreviviente tramitadas	77
Apéndice F. Memorias Capacitación Protección	79
Apéndice G. Registro Fotográfico de Capacitación dictada a pre-pensionados	80
Apéndice H. Manual Trámites de Pensionales para Administración de Personal	81

(Los apéndices en su totalidad se pueden consultar a través del medio magnético CD, que se encuentra adjunto a este documento)

Resumen

TITULO: APOYO JURÍDICO AL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL EN LA GESTION DE PENSIONES DE VEJEZ Y SOBREVIVIENTES QUE SE REALIZA DENTRO DEL PROCESO DE CALIDAD DE VIDA Y ADMINISTRACIÓN DE ASUNTOS DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL AREA DE SERVICIOS CORPORATIVOS DE E.S.S.A. S.A E.S.P.*

AUTOR: ANTONELLA GIANITTI BUSTOS**

PALABRAS CLAVE: Pensión, Derecho Fundamental, Sobreviviente, Jubilación, Derechos de Petición, Seguridad Social, Solidaridad, Universalidad, Derecho Laboral.

El presente escrito busca describir el desarrollo de la práctica jurídico empresarial desarrollada, que se resume en el apoyo jurídico brindado al grupo de Administración de personal del Área de Servicios Corporativos de la Electrificadora de Santander en la gestión de pensiones de vejez y de sobrevivientes, además de la elaboración de un manual que logre orientar y unificar conceptos, formatos y procedimientos a seguir, a fin de garantizar el acceso a Derechos fundamentales a la población interesada y facilitar el proceso de calidad de vida y administración de seguridad social de la empresa. A lo largo de este texto se podrá encontrar un recuento histórico, teórico, conceptual y jurídico de lo que es el Sistema General de Pensiones. El desarrollo de esta modalidad de grado permitió el afianzamiento de conocimientos del Derecho Laboral. Esta práctica tuvo una duración de 24 semanas, donde después de hacer un sondeo de las reglas de negocio y disposiciones internas de la empresa, se logró sintetizar y unificar la información, ofreciendo así una herramienta valiosa de trabajo, para las gestiones que se adelantan en la empresa, siempre brindando acompañamiento jurídico al equipo de trabajo en las diferentes solicitudes, alcanzado la meta dispuesta en el objetivo principal, reforzando los conceptos de Derecho laboral y adquiriendo nuevos conceptos que debido a su especificidad no se tratan en las aulas de clase.

*Trabajo de grado en la modalidad de Práctica Jurídica Empresarial.

**Facultad de Ciencias Humanas, Escuela de Derecho y Ciencia Política. Directora: Jacqueline Granados Ferreira. Tutor: Edwin Danilo Ortega Martínez

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES

Abstract

TITLE: LEGAL SUPPORT FOR THE HUMAN RESOURCES TEAM IN THE MANAGEMENT OF SURVIVOR AND RETIREMENT PENSIONS WHICH IS ADMINISTRATED IN THE PROCESS OF QUALITY OF LIFE AND ADMINISTRATION OF SOCIAL SECURITY AFFAIRS IN THE AREA OF CORPORATIVE SERVICES OF E.S.S.A. S.A E.S. P *.

AUTHOR: ANTONELLA GIANNITTI BUSTOS**

KEYWORDS: Pension, fundamental rights, Survivor, Retirement, right of petition, Social Security, solidarity, universality, labour law.

The main object of this document is to make a description of the development of the practice, which was mainly the legal support provided in the group of Human Resources of the Corporate Services Area from Electrificadora de Santander in the administration of retirement and survivors pensions, in addition with the elaboration of an instructive to guide and unify concepts, formats and procedures, in order to guaranteeing access to this fundamental right and make easier the "process of quality of life and administration of social security". Throughout this text you can find a historical, theoretical, conceptual and legal account of what the General Pension System is. The development of this modality of degree allowed to strengthen the knowledge of Labor Law. This practice lasted 24 weeks, where after making a recount of the business rules and the internal dispositions of the company and also the legal dispositions, it was possible to synthesize and unify the information, resulting in a valuable work tool, for the management of this topic, always providing legal support to the work team in the different requests, achieving the goal disposed in the main object. During this practical exercise, knowledge in labor law can be strengthened, in addition to acquiring new concepts that, because they are so specific, are not taught in classrooms.

* Degree work in the modality of Business Practice.

** Faculty of Humanities. School of Law and Political Science. Director: Jacqueline Granados Ferreira. Tutor: Edwin Danilo Ortega Martínez

Introducción

Colombia se constituye, de acuerdo al artículo 1 de la Constitución Nacional, como “un **Estado social de derecho**, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, **fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general** (Corte Constitucional, M.P: Eduardo Cifuentes, 1992) (negrilla fuera del texto original). Es importante entender el significado que le da la connotación “Estado Social de Derecho” a las situaciones y relaciones laborales que surgen diariamente, esto porque al denominarse de esta forma, el Estado adquiere obligaciones con sus nacionales, tal y como dispone la jurisprudencia, estableciendo que la implementación de la palabra “Social” implica que el Estado busca ser instrumento de justicia social, basado en una economía social de mercado, con iniciativa privada, pero en la que se ejerce una cierta intervención redistributiva de la riqueza y de los recursos, que permite corregir los excesos individuales o colectivistas.(Corte Constitucional, M.P: Manuel José Espinosa Cepeda,2001).

Aunado a esto, la Corte Constitucional establece que uno de los fines primeros del Estado social de Derecho es buscar que “El sistema económico en el Estado social de derecho, con sus características de propiedad privada de los medios de producción, libertad de empresa, iniciativa privada e intervencionismo estatal, se oriente según un contenido humano y por la aspiración de alcanzar los fines esenciales de la organización social”. (Corte Constitucional, M.P: Eduardo Cifuentes, 1992)

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES

En razón de lo anterior se reconocen los Derechos Sociales, económicos y culturales, como fundamentales, ya que los mismos “se relacionan funcionalmente con la realización de la dignidad humana”. (Corte Constitucional, M.P: Eduardo Montealegre.2002). Dentro de dicha clasificación de Derechos Fundamentales, encontramos las Prestaciones Sociales o Derechos Prestacionales, ya que al igual que el Derecho al trabajo, enunciado en el artículo 48 superior, tienen la calidad de Derechos Subjetivos Adquiridos. Estos Derechos tienen una doble connotación, ya que son Derechos, pero también principios orientadores en razón de que “el Estado tiene el fin de asegurar el trabajo dentro de un marco económico y social justo, siendo entonces el salario y las prestaciones “REMUNERACIONES” protegidas constitucionalmente” (Corte Constitucional, M.P: Gloria Estela Ortiz, 2017) (Comillas fuera del texto).

Es clara entonces la importancia de las prestaciones sociales o Derechos Prestacionales para nuestro Estado Social de Derecho, ya que además de ser Derechos, son Principios Orientadores de la función pública, metas de la gestión estatal que pretende por medio de este modelo solucionar contingencias previstas o imprevistas de sus prohijados.

La seguridad social se ha afianzado en Colombia, como una institución jurídica primordial dentro del Estado de Bienestar que propone la Constitución, siendo que esta busca cubrir eventualidades, de igual forma ha sido pacífica la jurisprudencia de la Corte Constitucional estableciendo que se debe garantizar a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social y en especial los Derechos pensionales. (Corte Constitucional, M.P: Gloria Estela Ortiz, 2017).

Dentro del Sistema Integral de Seguridad Social, se encuentra el Sistema General de Pensiones, El cual es definido por el Ministerio de Trabajo como aquella remuneración que tiene como objetivo garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, invalidez o muerte. (Electrificadora de Santander, 2013)

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES

En nuestro caso particular como país, el Sistema General de Pensiones ha sido un régimen cambiante y dinámico, que ha venido evolucionando, para que actualmente, la Ley 100 del 93, junto con la ley 797 de 2003 y el Acto Legislativo 001 de 2005, se lograra la derogación de los diversos regímenes que coexistían otrora. (Corte Constitucional, M.P: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, 2013) garantizando de esta forma, la igualdad de posibilidades y opciones para todos los habitantes. (Electrificadora de Santander, 2013)

Esta práctica jurídica se realiza en la empresa Electricadora de Santander, esta entidad está comprometida a cumplir y a promover el acatamiento de lo consagrado en la Carta Universal de los Derechos Humanos y sus protocolos, convenciones y pactos vinculantes, incluidos el Derecho Internacional Humanitario, además de lo dispuesto por la Constitución Política y el marco legal colombiano. Para la E.S.S.A., asumir dicho compromiso es un reto en términos de su propia sostenibilidad y lo asume como contribución suya a la generación de valor social, económico y ambiental. En armonía con sus políticas empresariales, como sus reglas de negocios y lineamientos internos, E.S.S.A., busca seguir rigurosamente la normatividad vigente y dar acompañamiento jurídico a un grupo de interes conocido como Gente E.S.S.A.¹, para de esta forma garantizar la materialización de sus Derechos económicos. (Electrificadora de Santander, 2013)

Dentro de la presente práctica empresarial se brindó apoyo jurídico, al grupo de administración de personal en la gestión de pensiones de vejez y sobrevivientes, que se realiza dentro del proceso de calidad de vida y administración de asuntos de seguridad social en el Área de servicios corporativos, se realizó un análisis de los lineamientos internos de la empresa y la

¹. Trabajadores de la Electricadora

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES

normatividad vigente para el reconocimiento de estas prestaciones, a fin de establecer el nivel de rigurosidad de la empresa en el cumplimiento de dichas disposiciones, se busca también determinar si se garantizan estos Derechos a sus trabajadores, ya sean activos, jubilados o retirados, dado que la naturaleza de la Electrificadora de Santander, al ser una entidad que presta un servicio público, es de garante de Derechos en general.

Dentro del apoyo que se brindó al equipo de Administración, en el proceso previamente mencionado, se buscó por medio del análisis e identificación de problemáticas internas, la creación de un manual que permite visualizar y comprender cuál es el proceso a seguir en cada trámite, según corresponda, dado que se manejan gestiones para pensionados por vejez, de personal activo o jubilado o titulares de la pensión de sobreviviente, esto con el fin de ofrecer seguridad jurídica y eficacia, a los interesados, evitando así la vulneración de algún Derecho, se pretende con este manual unificar y desglosar conceptos tanto de los lineamientos internos de la empresa y la normatividad vigente didácticamente a fin de optimizar estos trámites, beneficiando directamente a la empresa, dado que, con esta herramienta, cualquier persona del área podrá realizar el acompañamiento activo, diligente y ajustado a derecho en estas gestiones, dando uniformidad al trámite y unidad de conceptos a los interesados.

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES

1. Planteamiento Del Problema

La Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. denominada “E.S.S.A.” es una empresa de capital mixto, filial del Grupo Empresarial EPM, dedicada a la prestación de los servicios públicos de generación, distribución, transmisión, comercialización de energía y actividades conexas, en 87 municipios de Santander, dos de Bolívar, cuatro del sur del Cesar y uno de Norte de Santander. En el 2018 E.S.S.A. conmemora 127 años de historia en Santander promoviendo el progreso y desarrollo del oriente colombiano. Debido a la cantidad de tiempo e historia que lleva la empresa y a su gran cantidad de personal, esta se constituye como una de las entidades más importantes y consolidadas del país, lo que implica un gran mérito que conlleva a grandes responsabilidades, en el tema que nos interesa, la Electrificadora de Santander, es una empresa que maneja una gran cantidad de personal, dado que no únicamente se encarga de proveer la energía a Bucaramanga sino también una cantidad considerable de municipios aledaños, lo que implica la necesidad de dividir el trabajo y optimizar procesos, tal y como se dispone dentro de sus valores y atributos corporativos. (Electrificadora de Santander, 2013).

La Electrificadora de Santander, tiene la obligación legal de cumplir con lo establecido en el Sistema General de Pensiones, teniendo en cuenta su rol de empleador. Actualmente la E.S.S.A. se ha dedicado constantemente al cumplimiento de dichas disposiciones legales. Sin embargo, es importante que al momento de brindar acompañamiento en el Proceso De Calidad De Vida Y Administración De Asuntos De Seguridad Social, se pueda contar con seguridad jurídica, ya sea tanto para los solicitantes de la gestión o para aquellos que deben tramitar la misma y esto se logra unificando los conceptos frente a dudas y problemáticas que puedan surgir en los diferentes procesos de gestión de la pensión de vejez y pensión de sobreviviente que son los temas que atañen a este

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES

grupo de administración de personal, junto con la creación de un manual de pasos a seguir en cada trámite.

En concordancia con la anterior, es de resaltar que, la empresa cuenta con lineamientos internos y una Convención Colectiva del Trabajo, esto en virtud del Derecho Constitucional de Asociación, por lo que se crea el sindicato de trabajadores denominado SINTRAELECOL, con el cual se suscribió dicha convención, que establece en su artículo 70 un Régimen Especial de Pensión, conocido como “jubilación”, régimen que queda obsoleto mediante Acto Legislativo 001 de 2005, con la siguiente excepción “las reglas de carácter pensional que rigen a la fecha de vigencia de este Acto Legislativo contenidas en pactos, convenciones colectivas de trabajo, laudos o acuerdos válidamente celebrados, se mantendrán por el término inicialmente estipulado. En los pactos, convenciones o laudos que se suscriban entre la vigencia de este Acto Legislativo y el 31 de julio de 2010, no podrán estipularse condiciones pensionales más favorables que las que se encuentren actualmente vigentes. En todo caso perderán vigencia el 31 de julio de 2010. Parágrafo transitorio 4o. El régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014. Los requisitos y beneficios pensionales para las personas cobijadas por este régimen serán los exigidos por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen” (Acto Legislativo 001, 2005).

Haciendo un análisis de lo anterior, se entiende que el hecho de que se haya derogado este tipo de instituciones jurídicas que permitían pensionarse de manera diferente, no implica que a la fecha, no

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES

surjan controversias que se relacionen con dicha convención, ya que la mayoría de Gente E.S.S.A. que cumple los requisitos establecidos en la ley para pensionarse, son personas que se encuentran jubiladas por convención cuando esta estaba vigente. En razón de lo anterior y en armonía con las disposiciones legales, la mesada pensional de estas personas se tramita de forma especial, y dicho trámite se denomina Compartibilidad Pensional.

Sumado a lo anterior, surgen de la Gestión de Pensiones otra serie de trámites, que le corresponde manejar al Equipo de Trabajo de Administración de Personal, agrupando estas gestiones, *grosso modo*, de la siguiente manera, la solicitud de pensión de vejez por parte del personal activo o jubilado que se encuentre en fondo público o privado, el trámite de bonos pensionales, la compartibilidad pensional, las cuotas partes pensionales y solicitudes de pensiones de supervivencia.

En razón de lo anterior y debido a lo extenso y complejo de los temas previamente referidos se hace necesario detectar las problemáticas que surgen en la gestión de estos trámites, problemáticas que pudieran llegar a vulnerar los Derechos de los interesados y/o desmejorar el proceso de optimización constante en el que vive E.S.S.A., se buscó agrupar y unificar conceptos y pasos a seguir en cada trámite, plasmándolos en un manual, para que de parte de este equipo de trabajo al que se le estará brindado apoyo jurídico, se pueda ofrecer seguridad jurídica y eficacia en cuanto a los procedimientos, pasos, formatos y requisitos que se deben cumplir en los trámites pertinentes, asegurando así el cumplimiento de los objetivos dispuestos en el Proceso de Calidad de Vida y Administración de Asuntos de Seguridad Social, todo lo anterior en el entendido de que esta busca hacer un acompañamiento integral a su grupo de interés, acompañamiento que sea respetuoso de la Constitución y la ley y soporte de manera adecuada las solicitudes hechas garantizando los Derechos de los solicitantes.

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES

2. Alcance Del Trabajo

Los resultados que se pretendían obtener con la realización de la práctica jurídica empresarial en la electrificadora de Santander, beneficiarían de forma directa a la plata de personal dispuesta para la administración de personal y a los solicitantes de cada tramite particularmente, ya que con el apoyo jurídico que se brindó y la creación del manual se logró determinar falencias que se pueden presentar en la gestión de este trámite, se pudo reunir y unificar conceptos, y crear formatos que permitirían mejorar la trazabilidad de la empresa mejorando su proceso de calidad.

Se buscó realizar los ajustes necesarios para optimizar el acompañamiento que pretende brindar el proceso de calidad de vida y seguridad social que ofrece el área de servicios corporativos, dando así un instrumento solido en su proceso de calidad y evitando posibles inconvenientes y/o errores involuntarios que den lugar a la vulneración o limitación de Derechos de los interesados.

Además de brindar acompañamiento y apoyo jurídico al grupo de administración de personal del Área de Servicios Corporativos, en las solicitudes y actividades que estos dispusieren.

Finalmente se buscó con esta práctica afianzar conocimientos y habilidades con los pre-saberes que se ponen a prueba en el ejercicio desarrollado en virtud del contrato de aprendizaje suscrito con la E.S.S.A. S.A E.S.P.

3. Objetivos

3.1 Objetivo General

Ofrecer apoyo jurídico al grupo de Administración de personal del Área de Servicios Corporativos de la Electrificadora de Santander en la gestión de pensiones de vejez y de sobrevivientes por medio de la elaboración de manual que permita orientar y unificar conceptos, formatos y procedimientos a seguir a fin de facilitar el proceso de calidad de vida y administración de seguridad social de la E.S.S.A.

3.2 Objetivos Específicos

Conocer cuáles son los trámites y procesos que se desarrollan por parte del grupo de Administración de Personal para la gestión de pensión de vejez y de sobreviviente.

Analizar y recolectar los conceptos jurídicos de la Secretaría General, los lineamientos internos y la normatividad vigente que se relaciona con el tema que se desarrolla en esta propuesta.

Identificar las falencias dentro de las gestiones de pensión de vejez y pensión de sobrevivientes

Acompañar al área de administración de personal en el proceso de gestión de pensiones de vejez y sobreviviente y los trámites que vienen conjuntos a estos.

Sintetizar la información recolectada y plasmarla en un manual que permita visualizar y entender los requisitos, procedimientos, conceptos para optimizar el acompañamiento que brinda el grupo de administración de persona en los trámites pertinentes de forma didáctica y comprensible para el grupo de trabajo a cargo.

4. Metodología

Para poder cumplir con las tareas propuestas en los objetivos específicos y de esta manera alcanzar la meta propuesta en el objetivo general, se cumplió con unos procedimientos, denominados metodología, se realizó una investigación descriptiva cualitativa (HERNANDEZ SAMPIERI R, BAPTISTA LUCIO M Y FERNANDEZ COLLADO C,2014) que se dividió de la siguiente manera:

- 1) En la primera etapa se buscó recolectar los conceptos emitidos por la Secretaria General de la E.S.S.A., se revisaron los documentos que contienen la reglamentación, formatos y lineamientos internos de la empresa que se relacionan con el tema de pensiones de vejez y de sobrevivientes, los procedimientos, requisitos y demás que tenga que ver con esto.
- 2) Posteriormente se procedió a conocer el proceso interno E.S.S.A. de gestión de las pensiones, se pudo brindar acompañamiento jurídico diligente a estos trámites, este acompañamiento se desarrolló de manera ininterrumpida hasta la finalización del contrato de aprendizaje.
- 3) Una vez recolectada por completo la información y conocido a fondo los procesos a seguir en el trámite pensional de jubilados, activos y retirados E.S.S.A., se procedió a comparar los lineamientos internos con las normas vigentes y jurisprudencia a fin de detectar diferencias, falencias, incongruencias y vacíos dentro de los mismos, las leyes que se entraron a detallar son: la ley 100 de 1993, el acto legislativo 001 de 2005 y la ley 797 de 2003.
- 4) Finalmente, detectadas las falencias o vacíos dentro del trámite interno E.S.S.A. en concordancia con la normatividad vigente, se procedió a la creación del manual que agrupó y unificó los conceptos y procedimientos en el trámite de gestión de la pensión de vejez y de sobrevivientes, armonizando la información recolectada, buscando de esta manera garantizar efectividad y seguridad jurídica a este grupo de interés.

5. Información Sobre La Empresa

5.1 Descripción de la Empresa

Somos E.S.S.A. Grupo EPM

“La Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. denominada “E.S.S.A.” es una empresa de capital mixto, filial del Grupo Empresarial EPM, dedicada a la prestación de los servicios públicos de generación, distribución, transmisión, comercialización de energía y actividades conexas, en 87 municipios de Santander, dos de Bolívar, cuatro del sur del Cesar y uno de Norte de Santander. (Electrificadora de Santander, 2013)

Sus productos y servicios están dirigidos a todos los estratos residenciales; a los sectores comercial, industrial, oficial, alumbrado público, en las modalidades regulada y no regulada. Para desarrollar su objeto social y satisfacer a sus grupos de interés E.S.S.A. debe desarrollar, una infraestructura que le permita cumplir con los estándares de calidad y con las demás normas técnicas y regulatorias establecidas por las autoridades competentes”. (Electrificadora de Santander, 2013).

5.2 Reseña Histórica

“La energía eléctrica llega por primera vez a Santander en 1.891 con el impulso de los distinguidos empresarios Julio Jones y Rinaldo Goelkel, quienes, venciendo grandes obstáculos, instalan en Chitota la primera planta hidroeléctrica con un generador de corriente continua y un motor de turbina de 300 caballos de fuerza para iluminar las primeras viviendas y calles de la ciudad. (Electrificadora de Santander, 2013)

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES

Este gran suceso genera un cambio en las costumbres y actividades cotidianas de sus habitantes y con el paso de los días se impone el uso de máquinas y equipos como nuevos artículos de consumo. (Electrificadora de Santander, 2013)

Bucaramanga se constituye en la segunda ciudad de Colombia, después de Bogotá, en contar con el servicio de energía eléctrica y la primera en suministrarla a la industria. La empresa de Jones y Goelkel se convirtió en la primera en el país en ofrecer luz incandescente para iluminar los hogares, donde se usaban bombillos de 16 vatios con el sistema tipo fijo, es decir, se contrataba un número determinado de bombillos y para evitar abusos en cada vivienda se instalaba un limitador que impedía superar la capacidad pactada. (Electrificadora de Santander, 2013)

En las décadas de 1920 y 1930 funcionaron de manera aislada y por iniciativa privada, diversas plantas hidroeléctricas y otras con motores diésel que brindaban el servicio a 27 de los 73 municipios de Santander en ese entonces. (Electrificadora de Santander, 2013)

En 1927 se constituye la Compañía Penagos S.A. y años después entra en funcionamiento la planta de Zaragoza que resuelve en buena parte las necesidades de energía eléctrica de Bucaramanga. (Electrificadora de Santander, 2013)

En 1941 la Central Hidroeléctrica del Río Lebrija S.A., se constituye en la primera empresa en Colombia del sector eléctrico creada por asocio de la nación, el departamento y el municipio. Es así como con recursos del Estado y el liderazgo de Benjamín García Cadena, se construye la hidroeléctrica de Palmas en el río Lebrija. (Electrificadora de Santander, 2013)

Para abastecer a las provincias, se construyen las centrales de Guepsa y la Cascada en San Gil. Simultáneamente, se adelantan otros proyectos como la línea de transmisión Barrancabermeja – Puerto Wilches y Termobarranca. (Electrificadora de Santander, 2013)

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES

El 21 de Julio de 1975 se consolida E.S.S.A. como la conocemos hoy, al incluir la infraestructura existente en García Rovira e Hilebrija Zona Sur que comprendía:

La hidroeléctrica La Cómoda, La Empresa de Energía Eléctrica del Socorro y La Cascada de San Gil. Desde entonces, la compañía avanzó de manera importante ampliando la cobertura del servicio e implementando la infraestructura requerida para dicha ampliación. . (Electrificadora de Santander, 2013)

E.S.S.A. apoyó de manera decidida el desarrollo de la Central Hidroeléctrica del Sogamoso participando en la elaboración de los diseños del proyecto y liderando la empresa promotora que mantuvo vivo el proyecto hasta que ISAGEN adquiere los Derechos de E.S.S.A. en los diseños y se compromete en su construcción. . (Electrificadora de Santander, 2013)

En febrero de 2009, la Nación vende sus acciones a EPM Inversiones mediante un esquema que permitió a la Gobernación de Santander aumentar su participación accionaria del 14% al 22.48% sin aportar recursos. . (Electrificadora de Santander, 2013)

De esta forma, E.S.S.A. entra a formar parte de un grupo empresarial que se caracteriza por su excelencia en la prestación de servicios públicos domiciliarios y como tal, adquiere el compromiso de lograr los indicadores que reflejen dicha excelencia en su área de influencia.

En el 2016, E.S.S.A. conmemora 125 años de historia en Santander promoviendo el progreso y desarrollo del oriente colombiano”. (Electrificadora de Santander, 2013).

5.3 Misión

“Somos una empresa del Grupo EPM comprometida con el bienestar de nuestros clientes y el desarrollo sostenible y competitivo de los territorios donde proveemos servicios de energía

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES

eléctrica con calidad y confiabilidad, creando valor compartido con nuestros grupos de interés”. (Electrificadora de Santander, 2013).

5.4 Visión.

“En el 2022 E.S.S.A. se consolidará como referente latinoamericano en servicio al cliente, excelencia operativa, reputación y transparencia; ofreciendo a los clientes y al mercado un portafolio integral de soluciones competitivas en electricidad, fundamentadas en prácticas socialmente responsables con todos los grupos de interés, contribuyendo al cumplimiento de la VISIÓN del Grupo Empresarial EPM”. (Electrificadora de Santander, 2013).

5.5 Valores Corporativos

- Transparencia
- Responsabilidad
- Calidez (Electrificadora de Santander, 2015).

6. Marcos De Referencia

6.1 Marco Antecedentes Jurídicos:

ARTICULO 1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA: Es importante para el desarrollo de esta práctica empresarial, tener en cuenta una de las bases fundadoras de nuestra República, a partir de lo establecido en el artículo ya referido de nuestra Carta política, el cual define a Colombia como un “Estado Social de Derecho”, esto para entender la importancia de las prestaciones sociales o Derechos Prestacionales, ya que debido a su categoría de derecho constitucional les otorga una especial protección. (Constitución Política de Colombia, 1991).

“ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales,

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES

democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general” (Constitución Política de Colombia, 1991).

- **ARTÍCULO 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:** Este artículo es fundamental para el tema principal de esta práctica, ya que el mismo define la seguridad social como un servicio público de obligatorio cumplimiento, da las directrices sobre esta institución jurídica y la cimienta como una obligación del estado, la cual es especialmente protegida por el mismo, la establece como un Derecho irrenunciable de la persona y menciona que régimen le es aplicable a cada persona. (Constitución Política de Colombia, 1991).

- **ART 260 CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO,** este postulado reza sobre el Derecho a la Pensión, disponiendo los requisitos para el reconocimiento de la misma dentro del régimen común. (Código Sustantivo del Trabajo, 1951)

- **LEY 100 DE 1993:** Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral, dando que se encarga de reglas de manera más específica lo que tiene que ver con el sistema de seguridad social, dentro de la cual se encuentra el Sistema General de Pensiones, definiendo sus objetivos, características, quienes serán afiliados, cuales son las obligaciones que surgen para el sistema y para el trabajador, requisitos para el reconocimiento de pensiones, entre ellas la pensión de vejez y la de sobreviviente, que son las que nos ocupan, dispone también quien se encargara de administrar los fondos pensionales, se encarga de delimitar todo lo que tiene que ver con dicho sistema y regula, grosso modo, los temas de bonos pensionales y cuotas partes. Entre otras disposiciones que tienen relación directa con el tema de la presente práctica. (Ley 100, 1993).

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES

- LEY 797 DE 2003: es pertinente la revisión de esta ley, porque la misma se dicta con el fin de hacer reformas importantes a la Ley 100 del 93. (Ley 797, 2003).
- ACTO LEGISLATIVO 001 DE 2005: por el cual se adicionan y reforman directrices dadas por el artículo 48 superior. (Acto Legislativo 001, 2005).
- LEY 1066 DE 2006: Por la cual se dictan disposiciones que regulan la cartera pública y las cuotas partes pensionales. (Ley 1066, 2006).
- LEY 549 DE 1999: Por la cual se dictan normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, se crea el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional. (Ley 549, 1999).
- DECRETO 3798 DE 2003 Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 17 de la Ley 549 de 1999, se dictan medidas en relación con la emisión de bonos pensionales, se establecen mecanismos para la compensación de obligaciones entre entidades públicas por concepto de obligaciones pensionales. (Decreto 3798, 2003).
- DECRETO 13 DE 2001: Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 115, 117 y 128 de la Ley 100 de 1993, el Decreto-Ley 1314 de 1994 y el artículo 20 del Decreto-Ley 656 de 1994. (Decreto 12, 2001).
- DECRETO 1822 DE 2016: Capítulo 2 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2, Por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones. (Decreto 1822, 2016).
- DECRETO 726 DE 2018: por el cual se modifica el Capítulo 2 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, que compila las normas del Sistema General de Pensiones y se crea el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL) con destino al reconocimiento de prestaciones pensionales. (Decreto 726, 2018).

6.2 Desarrollo Jurisprudencial

❖ SENTENCIA C 1064/01

Enmarcando la práctica dentro del contexto en el que se va a desarrollar dispone la corte que: “El ESTADO SOCIAL DE DERECHO, como principio constitucional, busca, sin caer en el paternalismo o en el asistencialismo, contenidos tanto de participación en la prosperidad general, de seguridad frente a los riesgos de la vida en sociedad, de equiparación de oportunidades como de compensación o distribución de cargas. De manera más puntual se podría decir, por ejemplo, que la concepción de igualdad material que inspira el Estado Social de Derecho se manifiesta plenamente en el mandato de protección especial a los más débiles, en términos comparativos, en el manejo y el reparto de recursos escasos. (Corte constitucional, M.P: Manuel José Cepeda Espinosa. Jaime Córdoba Triviño, 2001).

Se hace necesario enunciar el principio fundante del estado social de derecho en relación con el tema que nos atañe, este es el PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD Que la Corte Constitucional define como “El deber de solidaridad del Estado ha de ser entendido como derivación de su carácter social y de la adopción de la dignidad humana como principio fundante del mismo. En virtud de tal deber, al Estado le corresponde garantizar unas condiciones mínimas de vida digna a todas las personas, y para ello debe prestar asistencia y protección a quienes se encuentren en circunstancias de inferioridad, bien de manera indirecta, a través de la inversión en el gasto social, o bien de manera directa, adoptando medidas en favor de aquellas personas que, por razones económicas, físicas o mentales, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta. Es claro que el Estado no tiene el carácter de benefactor, del cual dependan las personas, pues su función no se concreta en la caridad, sino en la promoción de las capacidades de los individuos, con el objeto de que

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES

cada quien pueda lograr, por sí mismo, la satisfacción de sus propias aspiraciones. Pero, el deber de solidaridad no se limita al Estado: corresponde también a los particulares, de quienes dicho deber es exigible en los términos de la ley, y de manera excepcional, sin mediación legislativa, cuando su desconocimiento comporta la violación de un derecho fundamental. Entre los particulares, dicho deber se ubica en forma primigenia en la familia, dentro de la cual cada miembro es obligado y beneficiario recíprocamente, atendiendo razones de equidad”. (Corte constitucional, M.P: Manuel José Cepeda Espinosa. Jaime Córdoba Triviño, 2001).

❖ SENTENCIA T 260/94

En esta oportunidad la misma corte define el SALARIO y PRESTACIONES SOCIALES de la siguiente manera: “Hoy el salario y las prestaciones sociales son Derechos subjetivos, patrimoniales, no solo porque son Derechos adquiridos sino porque la Nueva Constitución se expidió precisamente con el fin de asegurar el trabajo dentro de un marco económico y social justo, caracterizándose al Estado como Social de Derecho, fundado entre otras cosas en el respeto al trabajo, teniendo como uno de sus fines esenciales la efectividad de los Derechos dentro de los cuales está la remuneración y el pago oportuno. El salario y las prestaciones son REMUNERACIONES protegidas constitucionalmente. Es más, el constitucionalismo del 91 no se limita a promulgar los Derechos, a dejarlos escritos, sino a protegerlos realmente”. (Corte constitucional, M.P: Alejandro Martínez Caballero., 1994).

❖ SENTENCIA T 234/18

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES

El tema principal de la práctica jurídica que se desarrolla en torno al DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL COMO DERECHO FUNDAMENTAL IRRENUNCIABLE Menciona la Corte Constitucional que la Constitución Política, dispone en su artículo 48 que el derecho a la seguridad social es irrenunciable y que se debe garantizar a todos los colombianos. Esta garantía constitucional está consagrada, a su vez, en distintos instrumentos internacionales como en la Declaración Americana de los Derechos de la Persona y en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en los cuales se observa que la finalidad de este derecho es amparar a las personas contra las consecuencias normales de la vejez, la viudez, la invalidez, y ante la imposibilidad física o mental para proveerse su propio sustento que les asegure una vida en condiciones dignas. Es por esto que, dentro del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones colombiano, se consagró un conjunto de prestaciones económicas con la finalidad de prevenir dichas contingencias propias de los seres humanos inclusive, la muerte. Así las cosas, las normas dictadas para cumplir este fin, reconocieron Derechos pensionales para aquellos afiliados a quienes les sobrevenga alguna de estas eventualidades, previo el cumplimiento de unos requisitos. En ese sentido, se establecieron prestaciones como la pensión de invalidez, de vejez, de sobrevivientes y la sustitución pensional. (Corte constitucional, M.P: Cristina Pardo Schlesinger, 2018).

❖ SENTENCIA T 398/13

En cuanto al SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, y más específicamente la pensión de vejez, que es el tema principal, se define en esta sentencia la naturaleza y finalidad de la PENSION DE VEJEZ, según la Corte Constitucional, esta es una como una prestación económica, resultado final de largos años de trabajo, ahorro forzoso en las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES

cuando la disminución de la capacidad laboral es evidente. Su finalidad directa es garantizar la concreción de los Derechos fundamentales de las personas traducidos en la dignidad humana, el mínimo vital, la seguridad social y la vida digna. El derecho a la pensión tiene conexidad directa con el derecho fundamental al trabajo, en virtud de la amplia protección que de acuerdo a los postulados constitucionales y del Estado Social de Derecho se debe brindar al trabajo humano en todas sus formas. Se asegura entonces un descanso “remunerado” y “digno”, fruto del esfuerzo prolongado durante años de trabajo, cuando en la productividad laboral se ha generado una notable disminución. Asimismo, el artículo 48 de la Carta Política establece el régimen de seguridad social, dentro del cual se encuentra el reconocimiento del sistema pensional, y en éste la pensión de vejez. Resulta claro, entonces que cuando se acredita el cumplimiento de estos requisitos consagrados en la ley, la persona se hace acreedora de la obtención de la pensión de vejez, la cual se encuentra en consonancia con el derecho a la seguridad social. (Corte constitucional, M.P: Jorge Pretelt Chaljub, 2013).

6.3 Marco De Antecedentes Históricos

Se puede decir que la Seguridad Social ha venido evolucionando a lo largo de los años y han sido precisamente esas etapas las que han forjado el sistema que actualmente se emplea a fin de prevenir contingencias, es menester hacer un breve esbozo de lo que ha sido la seguridad social desde la antigüedad y su desarrollo a través de los años. (NUNGET R, 2006)

Partiendo de la idea de que la seguridad social nace de la necesidad del hombre de protegerse y prever situaciones que lo ponen en situación de indefensión frente a sus coetáneos, ya sea por las vicisitudes de la vejez u otras situaciones que le impidan sobrevivir de propia mano. (NUNGET R, 2006)

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES

La seguridad social, en lo que se refiere al sistema de pensiones de vejez y sobreviviente es el resultado de un proceso que viene de tiempos remotos, desde que los trabajadores ven la necesidad de protegerse y se dan cuenta la posibilidad de evitar contingencias a través de la ayuda mutua. (NUNGET R, 2006)

“Paúl Durand ha señalado que la formación histórica del sistema de seguridad social ha pasado por tres etapas: la primera es la que él llama los Procedimientos Indiferenciados de Garantía, que son: el ahorro individual, la mutualidad, el seguro privado, la asistencia pública y la responsabilidad; la segunda es la de los seguros sociales, y la tercera, la de la seguridad social. Jean Jacques Dupeyroux sigue la misma periodificación, si bien considera como época clásica al periodo durante el cual surge la responsabilidad objetiva o profesional y los seguros sociales, y como época moderna a la seguridad social”. (NUNGET R, 2006)

Procedimientos Indiferenciados de Garantía: Nace de la revolución industrial, el trabajador se encontraba en el más absoluto desamparo, frente a los riesgos y contingencias sociales, jornadas de trabajo extenuantes, salarios miserables que tenían que aceptar para no morir de hambre, la coalición profesional figuraba en el catálogo de los delitos. (NUNGET R, 2006)

Los empleadores no se consideraban obligados a solventar los gastos de enfermedad, accidentes de trabajo, etcétera, por considerar que tales egresos aumentaban los costos de producción, progresivamente, surgieron los sistemas iniciales de protección, como el ahorro privado como un medio de solventar necesidades futuras, nace el ahorro particular; cuando una persona reserva parte de sus ingresos ordinarios, y renuncia a determinadas satisfacciones inmediatas. (NUNGET R, 2006)

La mutualidad sistemas de ayuda mutua, mediante la creación de asociaciones entre miembros de determinadas colectividades, para asumir ciertos riesgos y contingencias sociales, como la vejez, invalidez, enfermedad y muerte, a través de las aportaciones de sus miembros. (NUNGET R, 2006)

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES

El seguro privado, hace su aparición a fines del siglo XIX, como un contrato de derecho privado, con objeto de cubrir ciertos riesgos y contingencias sociales, mediante el convenio de su propósito, aleatorio y por consiguiente de naturaleza mercantil, en virtud del cual, mediante el pago de una prima estimada en función del riesgo asumido por la aseguradora, ésta se obligaba al pago del capital del seguro, al producirse el evento incierto y futuro materia de la convención. (NUNGET R, 2006)

La responsabilidad civil En caso de un accidente ocurrido en el trabajo o con ocasión directa a él, el empleador se acogía a la teoría civilística de la culpa, exonerándose de toda responsabilidad en tanto la víctima no acreditara que el evento dañoso se había producido por culpa del empresario. (NUNGET R, 2006)

Las asistencias públicas en el curso del siglo pasado se extendieron en muchos países las instituciones de asistencia pública, como hospitales, hospicios y asilos de ancianos a cargo del Estado, para atender a los menesterosos. El Estado asume esa responsabilidad no a título gracioso o de caridad, sino como una obligación con los carentes de medios económicos, como integrantes de la colectividad. (NUNGET R, 2006)

La segunda etapa de la seguridad social nace con la creación de los seguros sociales que busca resolver los vejámenes dejados por los sistemas previamente implementados. Esto comenzó en Alemania con Bismark con el proyecto de seguro obligatorio contra accidentes y enfermedades, que alcanzó consagración legislativa el 15 de julio de 1883, para proteger a los trabajadores de la industria en forma obligatoria, contra el riesgo de enfermedad y la contingencia de la maternidad con prestaciones por un máximo de trece semanas, mediante el pago de cotizaciones abonadas en la proporción de dos terceras partes por los trabajadores y una tercera por los empresarios. (NUNGET R, 2006)

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES

Los seguros sociales establecidos en Alemania constituyeron la fuente inspiradora de los seguros sociales que se implantarían a fines del siglo XIX y principios del XX, hasta la aparición de la seguridad social. (NUNGET R, 2006)

Finalmente nace la seguridad social esta tiene el propósito de amparar a toda la población, busca cubrir todos los riesgos y contingencias a que están sujetos los miembros de una determinada colectividad. (NUNGET R, 2006)

La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la que se proclama el derecho a la seguridad social, concretamente en su artículo 22: Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los Derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. (NUNGET R, 2006)

Este numeral concuerda con el artículo 25 de la misma Declaración en cuanto proclama que: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de los medios de subsistencia, por circunstancias independientes de su voluntad, añadiendo que la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados de asistencia especiales. (NUNGET R, 2006)

En la Carta de Libertad Europea del 4 de noviembre de 1950, se incorporan los mismos principios finalmente con una proyección mundial. La Organización Internacional del Trabajo resuelve otorgar a las recomendaciones de la Declaración de Filadelfia, la forma de Convenio, y surge entonces el número 102, conocido por la Norma Mínima de Seguridad Social, el 28 de junio de 1952, que recoge

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES

los objetivos de acción protectora integral a los que pueden acogerse tanto los países altamente desarrollados como los que se encuentran en proceso de desarrollo. Los mismos objetivos aparecerían posteriormente en la Carta Social Europea de 18 de octubre de 1961. (NUNGET R, 2006)

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas de 16 de noviembre de 1966; en la Convención Americana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 1969 y en las Declaraciones Iberoamericanas de Seguridad Social (Buenos Aires, 1972 y Panamá, 1976), en virtud de las cuales quedó nítidamente establecido que el hombre, por el solo hecho de su condición, tiene derecho a la seguridad social, si por tal entendemos la cobertura integral de los riesgos y contingencias y la garantía de los medios para el desarrollo pleno de su personalidad. (NUNGET R, 2006)

6.4 Seguridad Social en Colombia

La seguridad social en Colombia es considerada un Derecho Fundamental, pero esta institución ha pasado por una serie de transformación desde su aparición a mediados del siglo XX. (FORTIHO LOZANO I, 2019)

La salud ocupó un espacio en las constituciones políticas de la época como “salubridad pública” en la actividad industrial y profesional, y como “asistencia pública” a los incapacitados para trabajar. En 1945 se crea la Caja Nacional de Previsión del Sistema de Seguridad Social en Colombia. A esta le siguieron más instituciones análogas en el ámbito nacional, departamental y municipal. La más importante de ella fue el “Instituto Colombiano de Seguros Sociales”, creado en 1946, y que luego pasó a llamarse “Instituto de Seguros Sociales” (ISS), entidad que cubría la seguridad social de los trabajadores del sector privado. En 1950 se les sumaron a las instituciones de seguridad y previsión social las cajas de compensación familiar. Posteriormente con la declinación del Sistema Nacional de Salud empieza este a considerarse como una inversión y no como un gasto; en 1969 entró en

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES

aplicación y desarrollo el Plan Nacional Hospitalario, más adelante, en 1975 se organiza formalmente el Sistema Nacional de Salud. (FORTIH LOZANO I, 2019)

Finalmente aparece la figura de la Seguridad Social en la Constitución Política de 1991; en su artículo 48 consagrada la salud como servicio público y derecho social y amplía el concepto de Seguridad Social. (FORTIH LOZANO I, 2019)

En 1993 se expide la Ley 100 de 1993, que organiza de una forma integral la Seguridad Social en Colombia, conformada por un sistema general de pensiones, un sistema general de Seguridad Social en salud, un sistema de riesgos laborales y los servicios sociales complementarios. La ley 100 de 1993 entra en vigencia para los empleados del sector privado el 1 de abril de 1994 y para los empleados del sector público el 30 de agosto de 1994. (FORTIH LOZANO I, 2019)

6.5 Derecho Comparado

A fin de profundizar y entender la seguridad social y el Sistema General de Pensiones, se hace necesario hacer una comparación entre dos de los sistemas más sólidos en seguridad social, siendo estos últimos el sistema inglés y el alemán. (TORRES GUZMAN F RODRIGUEZ DIAZ R, MORANTES FRANCO C. 2014)

Exponiendo características y cualidades de los modelos de Seguridad Social

El Modelo Alemán consta de unas características que lo definen como son: La ley sobre el Seguro de Enfermedad: Establecía la obligación de afiliación al Seguro de enfermedad de acuerdo con un trabajo remunerado. La Ley 1884 sobre Accidentes de Trabajo: Los empleadores debían cotizar obligatoriamente a las cajas para cubrir la invalidez permanente provocada por los accidentes de trabajo. La Ley 1889 que instituyó un primer sistema obligatorio de jubilación, dicho seguro era obligatorio para quienes no superaran los 2,000 marcos anuales. (TORRES GUZMAN F RODRIGUEZ DIAZ R, MORANTES FRANCO C. 2014)

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES

Esa pensión se concedía a los setenta años y su cuantía era proporcional al número de cotizaciones del asociado. Esas tres leyes constituyeron entonces en el Estado Alemán, por primera vez, un sistema de protección obligatorio. (TORRES GUZMAN F RODRIGUEZ DIAZ R, MORANTES FRANCO C. 2014)

En cuanto al modelo inglés se refiere, era un modelo que comprendía tres partes: Un programa completo de Seguros Sociales en prestaciones de dinero, un sistema general de subsidios infantiles (cuándo el padre ganaba dinero, así como cuando no lo ganaba un plan general de cuidados médicos de toda clase para el mundo. La característica principal de este modelo era la intención de garantizar que ese proyecto de seguros abarcara a todos los ciudadanos y no sólo a quienes eran empleados. (TORRES GUZMAN F RODRIGUEZ DIAZ R, MORANTES FRANCO C. 2014)

6.6 Principios

La seguridad social en Colombia tiene una base sólida de principios que materializan su deber ser, fundamentando a través de ellos su propósito.

- 1. Principio de eficiencia:** Consiste en la utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados de forma adecuada, oportuna y suficiente. (Ley 100, 1993)
- 2. Principio de solidaridad:** Consiste en la ayuda mutua entre las personas, las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades bajo el principio del más fuerte hacia el más débil. Este es uno de los principios fundamentales de la seguridad social, lo que implica la obligación de la sociedad entera de brindar protección a las personas

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES

por diferentes circunstancias, y el deber de los sectores con mayores recursos para contribuir a financiar la seguridad social de las personas con menos recursos. (Ley 100, 1993)

3. Principio de integralidad: Consiste en ampliar la cobertura del sistema a todas las contingencias que afectan la salud, la capacidad económica y en general todas las condiciones de vida de toda la población. Cada quién hará su contribución acorde a su capacidad. (Ley 100, 1993)

4. Principio de unidad: Es la articulación de políticas, instituciones, procedimientos y prestaciones para alcanzar los fines de la seguridad social. (Ley 100, 1993)

5. Principio de participación: Es la intervención de la comunidad a través de los beneficiarios de la seguridad social en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones y del sistema. (VALDIVIESO ROJAS M. 2015) (Ley 100, 1993)

6.7 Marco Teórico

En Colombia de acuerdo al desarrollo jurisprudencial se establece que “uno de los fines primeros del Estado social de Derecho es buscar que “El sistema económico en el Estado social de derecho, con sus características de propiedad privada de los medios de producción, libertad de empresa, iniciativa privada e intervencionismo estatal, se oriente según un contenido humano y por la aspiración de alcanzar los fines esenciales de la organización social”.(Corte Constitucional 1992, M.P: Eduardo Cifuentes)

En razón de lo anterior se reconocen los Derechos Sociales, económicos y culturales, como Fundamentales, ya que los mismos “se relacionan funcionalmente con la realización de la dignidad humana”. (Corte Constitucional, 2002, M.P: Eduardo Montealegre)

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES

En la teoría “El derecho fundamental a una Pensión y el principio de sostenibilidad financiera: Un análisis a través del régimen de prima media con prestación definida en Colombia”, planteada por Nora Duque Gómez, magister en Derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana y Sandra Patricia Duque Quintero, magister en Derecho de la Universidad de Antioquia, se dispone que “En el Estado Social de derecho, la responsabilidad que por mandato Constitucional se ha establecido, es la de dar garantía a la efectividad de los Derechos fundamentales, tal como lo ordena la Constitución Política en su artículo 48 donde se encuentra consagrado el derecho a la pensión que, de acuerdo con la legislación colombiana, cubre las contingencias de Invalidez, Vejez y Muerte o sobrevivencia (conocidos como riesgos IVM), los requisitos para acceder a este derecho, en especial en relación a la pensión de vejez, están constituidos por tiempo mínimo de cotización (en semanas) y edad o capital acumulado dependiendo de la modalidad bajo la cual se adquiriera el derecho pensional (Muñoz & Esguerra, 2012). Aquí cabe señalar que uno de los factores que hace especialmente importante el derecho a la pensión, además de su carácter constitucional, es el hecho de encontrarse estrechamente ligado a otros Derechos fundamentales como lo son el derecho a una vida digna, a la salud, y en general al mínimo vital para subsistir. (Vásquez & Muñoz, 2010)” (DUQUE GÓMEZ, N Y DUQUE QUINTERO, S 2016)

Sí bien el Sistema General de Pensiones, logra encontrar resguardo y protección constitucional, esto último no significa, por sí mismo, que se alcance esta universalidad que busca, todo en razón a que como lo plantea Duque Gómez y Duque Quintero, este sistema de pensiones no es sostenible en el tiempo. Para nadie es un secreto que, si se hace un análisis matemático de lo que una persona, afiliada al régimen de prima media, aporta a pensiones durante toda su vida, no alcanza a cubrir en su totalidad una mesada por sí solo, a lo que entra

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES

el principio de solidaridad, a cubrir de esta manera esa “carencia” que tiene la persona que apporto a Colpensiones.

Bien lo establece el citado texto cuando menciona que “dicha insostenibilidad se deriva de un amplio déficit fiscal causado por la creciente insuficiencia de los recursos que el sistema capta a través de los aportes obligatorios de los afiliados activos, que resultan ser considerablemente inferiores en comparación con el capital que se debe apropiar para garantizar el pago de las mesadas de los pensionados, y como agravante se suma la inexistencia de un fondo de reserva. Ahora bien, partiendo de la crisis de recursos y bajo el entendido de que un sistema de pensiones es financieramente viable cuando puede auto sostenerse, es decir, “... cuando los aportes de los contribuyentes más los que realiza el Estado permiten pagar las pensiones actuales y acumular reservas para el pago de las mesadas futuras y de las pensiones en causación...”. (Castillo 2006), se deduce entonces que dicha condición no es propiamente la principal característica del régimen de prima media del sistema pensional colombiano, toda vez que la garantía de reconocimiento de las pensiones, depende en buena medida del presupuesto público, absorbiendo una cuantía importante del gasto público social, representando con ello una de las principales fuentes del desequilibrio fiscal y financiero de la nación, ligando así la existencia del régimen de prima media a la voluntad política de cada gobierno.

Es importante plantear esta disyuntiva, entre el fin mismo del Sistema General de Pensiones, basado en los principios de Solidaridad y Universalidad y la capacidad del Estado de materializar este Derecho Fundamental, partiendo de la realidad socioeconómica a la que nos vemos sometidos.

Citando de nuevo lo planteado por Duque Gómez, El principio de sostenibilidad financiera no debe ser un limitante del derecho fundamental a una pensión, este principio con los demás

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES

que inspiran el sistema pensional, deben ser garantes de todo un conjunto de acciones reguladas que conduzcan categóricamente al disfrute de los Derechos y garantías constitucionales como lo es el disfrute de una pensión y al goce de una vida mejor para la gran mayoría de los colombianos.

Pero no es dable olvidar que eventualmente puede que el sistema como se encuentra actualmente planteado termine en un déficit, al punto tal de preguntarnos ¿Es viable continuar con el Sistema General de Pensiones como lo tenemos hoy día? ¿Alcanzaremos a pensionarnos sin que antes se haga una reforma pensional? Es una realidad a la que nos veremos sometidos, quizás mucho antes de lo que se espera.

6.8 Marco Conceptual

- **Pensión:** Esta es una prestación económica que reciben mensualmente los trabajadores, dependientes o independientes, en el momento de su retiro laboral con base en los aportes que hicieron a un fondo de Pensión Obligatoria durante su vida laboral. Puede ser de vejez, cuando se recibe al término de las semanas, años cotizados y valor acumulado en el fondo de pensiones; de invalidez, cuando se está incapacitado en más del 50% para laborar; o de sobrevivencia, cuando el trabajador muere y la reciben quienes lo sobreviven.(PROTECCION S.A).

- **Colpensiones**

Según el Decreto número 2011 del 28 de septiembre de 2012 define a esta entidad como una empresa industrial y comercial del Estado que está administrada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, Según el Artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, hace parte del Sistema General de Pensiones y tiene por objeto la administración estatal del Régimen de Prima Media

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES

con Prestación Definida, las prestaciones especiales que las normas legales le asignen y la administración del Sistema de Ahorro de Beneficios Económicos Periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005, en los términos que determine la Constitución y la Ley, en su calidad de entidad financiera de carácter especial. (COLPENSIONES).

- AFP

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantía (AFP) Según la Asociación Colombiana de Administrador de Fondos de Pensiones son, como su nombre lo indica, administradores fondos de pensiones obligatorias, fondos de cesantía y fondos de pensiones voluntarias. (ASOFONDOS)

- Bono Pensional

El bono pensional de acuerdo a Colfondos Es un título valor que representa en tiempo y dinero, los aportes que efectuaste a Colpensiones –antes Instituto de Seguros Sociales (ISS)– o a las cajas o empresas públicas y privadas reconocedoras de pensión, para el traslado a un Fondo de Pensiones como Colfondos. Tienen derecho al Bono Pensional las personas que hayan cotizado por lo menos 150 semanas (3 años) a Colpensiones o a las cajas o fondos del sector público; también, quienes hayan laborado en entidades reconocedoras de pensión tanto del sector público como privado El valor del Bono Pensional te sirve para integrar o aumentar el capital de tu Cuenta de Ahorro Individual (CAI) con el que se financiará la pensión. (GERENCIE)

- Jubilación

La Electrificadora de Santander define a El jubilado como el ex trabajador de la empresa, que disfruta de su mesada pensional a cargo total o parcial de E.S.S.A. Existen algunos jubilados con

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES

pensión vitalicia y otros que una vez cumplan con los requisitos de pensión de la entidad administradora de pensiones (COLPENSIONES o fondo privado), pasan a recibir su prestación económica de dicha entidad. Para el caso de los pensionados por COLPENSIONES (Anteriormente ISS), si el valor de la mesada reconocida por dicha entidad es menor que la que venían recibiendo de E.S.S.A., la empresa les continúa pagando la diferencia de manera vitalicia. Por su parte el pensionado es el trabajador o ex trabajador que obtiene en su totalidad su prestación económica de la entidad administradora de pensiones a la cual cotizó (Colpensiones o fondo privado).

- Convención Colectiva

El código sustantivo del trabajo define a las convenciones colectivas como aquellas que se celebran entre uno o varios patronos o asociaciones patronales, por una parte, y uno o varios sindicatos o federaciones sindicales de trabajadores, por la otra, para fijar las condiciones que regirán los contratos de trabajo durante su vigencia” (CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, 1951).

- Indemnización Sustitutiva

De acuerdo a la Ley 100 de 1993, esta figura consiste en que cuando las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado. (LEY 100, 1993)

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES

○ Devolución De Saldos

La ley 100 de 1993 dispone que quienes a las edades previstas en el artículo anterior no hayan cotizado el número mínimo de semanas exigidas, y no hayan acumulado el capital necesario para financiar una pensión por lo menos igual al salario mínimo, tendrán derecho a la devolución del capital acumulado en su cuenta de ahorro individual, incluidos los rendimientos financieros y el valor del bono pensional, si a éste hubiere lugar, o a continuar cotizando hasta alcanzar el derecho.(LEY 100, 1993).

○ Régimen De Prima Media

Es necesario antes resaltar que en Colombia existen dos tipos de administradores de fondos pensionales, que se diferencian principalmente en que en el Régimen de prima media la cantidad de semanas para pensionarse es de 1300 (Colpensiones) y para para los fondos privados 1150 y la forma de liquidar la pensión. “En el RPM (administrado por Colpensiones) se toma como promedio el ingreso mensual de los últimos 10 años y la pensión equivale a un porcentaje del valor final”. En este caso hay una cuenta común a dónde van los aportes a pensiones que hacen los afiliados al mismo. (LEY 100, 1993).

○ Régimen De Ahorro Individual

En este caso en este régimen la pensión corresponde a la suma del ahorro hecho por cada persona a lo largo de su vida más los rendimientos así que cada aporte va a una cuenta individual. (LEY 100, 1993).

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES

- Compatibilidad Pensional

Esta figura es definida como la protección que se otorga al monto del ingreso pensional del jubilado cuando cumple con todos los requisitos para acceder al pago de la pensión vitalicia de vejez, por parte de la entidad administradora de tales recursos. Lo anterior ocurre, por ejemplo, cuando la entidad en la cual se encuentra laborando el trabajador prevé condiciones más favorables para acceder a la pensión que las prescritas para la generalidad de los trabajadores. En tales circunstancias, la empresa empleadora asume el pago de las mesadas hasta tanto el empleado cumpla la edad y el tiempo de cotización exigidos por la ley para todas las personas. De este modo, cuando el Instituto de Seguros Sociales (hoy Colpensiones) reconoce la pensión de vejez al trabajador que acreditó los requisitos legales exigidos para tal fin el empleador queda relevado de seguir cancelando la pensión de jubilación, si no hay un mayor valor que cancelar entre la mesada pensional reconocida por la entidad referida y la que venía pagando la empresa o entidad. (ÁMBITO JURÍDICO).

- Compatibilidad Pensional

Permite que el pensionado tenga derecho a recibir dos o más pensiones. Según la Corte, “en esta situación el empleador reconoce una pensión de jubilación convencional o extralegal por un monto determinado e inicia su pago”. (ÁMBITO JURÍDICO).

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES

7 Cronograma

Tabla 1. Cronograma

ACTIVIDAD	MES 1				MES 2				MES 3				MES 4			
	Abril				Mayo				Junio				Julio			
	SEMANAS DE CADA MES															
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Recolección de los conceptos emitidos por la Secretaria General de la E.S.S.A., se revisarán los documentos que contienen la reglamentación, formatos y lineamientos internos de la empresa que se relacionan con el tema de pensiones de vejez y de sobrevivientes, los procedimientos, requisitos y demás que tenga que ver con esto.																
Conocimiento del proceso interno E.S.S.A. de gestión de las pensiones, se podrá brindar acompañamiento jurídico diligente a estos trámites, este acompañamiento se desarrollará de manera ininterrumpida hasta la finalización del contrato de aprendizaje.																
Comparación de los lineamientos internos con las normas vigentes y jurisprudencia a fin de detectar diferencias, falencias, incongruencias y vacíos dentro de los mismos, las leyes que se entraran a detallar son: la ley 100 de 1993, el acto legislativo 001 de 2005 y la ley 797 de 2003																
Finalmente, detectadas las falencias o vacíos dentro del trámite interno E.S.S.A. en concordancia con la normatividad vigente, se procederá a la creación del manual que agrupará y unificará los conceptos y procedimientos en el trámite de gestión de la pensión de vejez y de sobrevivientes, armonizando la información recolectada, buscando de esta manera garantizar efectividad y seguridad jurídica a este grupo de interés																

8. REPORTE DE ACTIVIDADES Y FUNCIONES DESARROLLADAS DURANTE LA PRÁCTICA JURIDICO EMPRESARIAL

8.1 Primer Informe de Actividades de la Práctica Empresarial

PERÍODO DE DESARROLLO: 1 DE ABRIL DE 2019 – 1 DE MAYO DE 2019 ACTIVIDADES REALIZADAS Y CONCLUSIONES PARCIALES.

De acuerdo con lo dispuesto en la introducción, en el presente informe se expondrá el avance de los dos primeros objetivos específicos planteados para el cumplimiento de la práctica empresarial, para los cual se desarrollaron las siguientes actividades:

1. Definición del marco jurídico colombiano en cuanto al Sistema de Pensiones (Pensión de Vejez y Sobreviviente)

Se encuentra que el Sistema de Pensiones, tiene base en: el ARTICULO 1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, ARTÍCULO 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, ART 260 CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, LEY 100 DE 1993, LEY 797 DE 2003, ACTO LEGISLATIVO 001 DE 2005, este artículo adiciona y reformas directrices dadas por el articulo 48 superior.

2. Recolección de los conceptos jurídicos de la Secretaria General, los lineamientos internos en cuanto a la gestión de pensiones de vejez para jubilados/trabajadores y pensiones de sobreviviente en E.S.S.A.

Se buscó por medio de esta actividad recoger la normatividad interna E.S.S.A. en cuanto al trámite de asuntos de seguridad social, más específicamente la gestión de pensiones de vejez y de sobreviviente. Encontrando las siguientes matrices, elaboradas por la misma empresa.

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES

Objetivo

Establecer los pasos a seguir para el trámite de jubilación de los trabajadores y de la pensión de vejez de los jubilados de E.S.S.A. con el fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos según la convención colectiva de trabajo y la normatividad vigente.

Alcance

Este documento inicia con elaborar listado de trabajadores activos y jubilados por convención que cumplan los requisitos para iniciar el trámite de pensión de vejez y finaliza con el archivo de la resolución aprobada en cada hoja de vida de los empleados de E.S.S.A.

Definiciones

- AFP: Administradora de Fondos de Pensiones. Administran el Régimen de Ahorro Individual.
- Auxilio de lentes y monturas: Reconocimiento que E.S.S.A. realiza a los trabajadores de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la CCTV. Auxilio odontológico: Reconocimiento que E.S.S.A. suministra a los trabajadores en servicios odontológicos tales como: extracciones, calzas en resinas, radiografías, tratamientos de conducto y prótesis de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la CCTV.
- Beneficios post-empleo: Es toda forma de remuneración que se le entrega al empleado, después de finalizado el periodo de empleo.
- Bono Pensional: es un título valor mediante el cual se garantiza el cómputo de todos los tiempos laborados con anterioridad a la selección de cualquiera de los dos regímenes creados por la Ley 100 de 1993.

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES

- Jubilación: es el nombre que recibe un ex trabajador activo, ya sea por cuenta propia o ajena, pasa a una situación pasiva o de inactividad laboral, luego de alcanzar una determinada edad máxima legal para trabajar o edad a partir de la cual se le permite abandonar la vida laboral y obtener una retribución por el resto de su vida.
- Mesada pensional: Corresponde al pago mensual que la E.S.S.A. le entrega al jubilado hasta su muerte o la de sus beneficiarios, como derecho que adquirió por los servicios prestados en el pasado y cualquier otra obligación que E.S.S.A. haya asumido relacionada con el tema.
- Pagos adicionales a la mesada pensional: Corresponde a los pagos adicionales a la pensión que E.S.S.A. le otorga al jubilado, que para el caso colombiano puede ser equivalente a las mesadas adicionales a la jubilación (junio y diciembre).
- Pensión Compartida: La compartibilidad pensional es la figura mediante la cual un empleador que tiene a su cargo la pensión de jubilación de un trabajador, cotiza al Instituto de Seguros Sociales con el propósito de que cuando el afiliado reúna los requisitos exigidos por la ley para acceder a la pensión de vejez, dicho empleador pueda subrogarse en el pago de la obligación, ya sea total o parcialmente.
- Pensión de Vejez: Es aquella prestación económica pagadera mensualmente en dinero a la persona que cumpla determinados requisitos según el régimen al cual se encuentre afiliado dentro del Sistema General de Pensiones.
- Sistema General de Pensiones: Conjunto de entidades, normas y procedimientos que tienen como finalidad garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez y la invalidez o muerte por riesgo común, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que establece la Ley 100 de 1993 y las normas que la modifiquen.

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES

- Sobrevivencia: Es la calidad que tienen determinadas personas naturales que, por vínculos de parentesco, consanguinidad o civil, tienen derecho, previo el cumplimiento de determinados requisitos, a una pensión por fallecimiento del titular.
- Subsidio servicios públicos: Para el caso de E.S.S.A. existe el beneficio del servicio de energía eléctrica establecido de acuerdo al artículo 58 de la CCTV.
- Subrogación parcial: Es cuando la pensión por vejez otorgada por Colpensiones es inferior a la jubilación que E.S.S.A. está pagando.
- Subrogación total: Es cuando la pensión por vejez es superior a la jubilación que E.S.S.A. está pagando y, por tanto, la empresa se libera de la obligación.

Guía De Usuario Para Determinar Y Aplicar Compartibilidad Pensional Con El Iss En El Sistema San

- Definiciones
- Cuota parte pensional: Es el mecanismo de soporte financiero de la pensión que permite el recobro que tienen que efectuar las Cajas, Fondos de Previsión Social o la entidad reconocedora de una prestación pensional, con cargo a las entidades en las cuales el trabajador cotizó o prestó sus servicios.
- ISS: instituto de seguros sociales
- Nómina: Es un sistema que contiene la base de datos del personal de la empresa (activos, jubilados y retirados de los últimos años), donde se registra el sueldo de cada uno, el tipo de contrato y la prestación a que tiene derecho, para lo cual se debe mantener un registro de cada periodo para cada individuo, en el que se establece el valor bruto devengado, las deducciones, apropiaciones y pago neto que se le realiza a cada trabajador

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES

Desarrollo

Revisar Resolución: El profesional 2 del área servicios corporativos equipo de trabajo administración de personal revisa la resolución, emitida por Colpensiones o Fondo privado, y define si se presenta diferencia entre el valor de la mesada reconocido por el ISS hoy Colpensiones y el valor de la mesada que le reconoció la Empresa y si tiene o no derecho a continuar recibiendo el pago de la mesada 14.

Nota: Para el caso de los jubilados que pasan a ser pensionados por un fondo privado, la obligación del pago de la mesada pensional pasa a ser 100% a cargo del fondo privado, por cuanto no existe la compatibilidad pensional con los fondos privados dado a que no son compatibles estos tipos de pensión.

Entregar información: Una vez revisada la resolución el profesional 2 del área servicios corporativos equipo de trabajo administración de personal, entrega copia del documento al Profesional 1 del área servicios corporativos equipo de trabajo administración de personal, con la información del nuevo valor a pagar en la mesada pensional del jubilado y si tiene o no derecho a la mesada 14.

Ingresar información: El profesional 1 del área servicios corporativos equipo de trabajo administración de personal ingresar al sistema de administración de nómina en el módulo /nómina/ aumentos/ y llenar número de identificación / fecha de aplicación/ Persona: J/ tipo de nómina: 5/ motivo de aumento: Pensión compartida/ forma aumento: Valor / Valor: la diferencia entre los valores del documento / observación: paso al seguro social pensión compartida y selecciona la opción guardar, igualmente si el jubilado tiene derecho a el pago de la mesada ingresa en el módulo/ nómina/ jubilados/ mesada adicional/ y registra en la tabla número identificación/ nombre/ valor de la mesada/ y estado.

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES

Retiro de seguridad social: El profesional 1 del área servicios corporativos equipo de trabajo administración de personal ingresa al sistema de administración de nómina en el módulo de nómina /historia laboral/ ingresar el número de cedula del trabajador / buscar/ editar/ insertar/ en tipo de historia: RSS / documento: número de la resolución / fecha / observaciones: retiro seguro paso al ISS.

3. Apoyo jurídico en la contestación de Derechos de petición en temas referentes a pensión de sobreviviente

Se dio respuesta a Derechos de Petición, presentados por personal E.S.S.A., tanto jubilados como activos, que buscan asesoramiento en cuanto al procedimiento que deben adelantar a fin de obtener su pensión de vejez con Colpensiones o su AFP, además de solicitudes por parte de cónyuges/compañeras permanente que buscan la sustitución pensional, esto está relacionado con su derecho a la seguridad social ya que el adecuado asesoramiento acerca del procedimiento que deben tramitar implicara un acceso más eficaz a estas contraprestaciones, de lo contrario se estaría incumpliendo con el deber de E.S.S.A. de ser una entidad garante de Derechos, debiendo esta última actuar como un ente facilitador de acceso a los mismos. Durante este mes se respondieron TRECE (13) Derechos de Petición.

4. Apoyo jurídico en la alimentación de formatos tipo CLEPS expedidos por el Ministerio de Hacienda para el pago de bonos pensionales o cuotas partes cuando estos son solicitados por el pre pensionado y las entidades como Colpensiones y Fondos Privados (CENISS)

Se tramitaron los bonos pensionales, en virtud del Decreto 13 de 2001 y también el Decreto 1833 de 2016, que solicitaron los pre-pensionados que tienen expectativa de pensionarse y para lo que requieren el mínimo de semanas cotizadas, según lo dispuesto por la ley, Esto en razón de que a pesar de que hubo vinculación laboral con E.S.S.A., no se hicieron aportes a pensiones, ya que este sistema

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES

tenía carácter obligatorio. Esto se encuentra directamente relacionado con Derecho a esta contraprestación ya que el reconocimiento de este dinero implica que podrán acceder a la misma.

Conclusiones parciales

Una vez realizadas las anteriores actividades se encuentra que, de acuerdo al marco normativo, en Colombia el sistema de pensiones tiene una gran importancia, ya que además de basarse en el principio de solidaridad, este es una forma de materializar el Estado Social de Derecho que dispone la Carta Política, y que el mismo se encuentra debidamente regulado en la ley 100 del 93, que sería ampliada y modificada por la LEY 797 DE 2003, y el ACTO LEGISLATIVO 001 DE 2005.

Uno de los hallazgos hechos frente a los lineamientos internos fue que estos, en términos generales, se acogen y reproducen según dispuesto en la Constitución y ley, dado que después de hacer una comparación entre los conceptos jurídicos emitidos por el Área de Secretaria y Asuntos Legales de E.S.S.A. frente a los temas pertinentes, se encuentra que coinciden con lo dispuesto en cuanto a los requisitos, procedimientos y términos de la ley 100 del 1993, el Acto Legislativo 001 de 2005 y la Ley 797 de 2003de. Sin embargo, dichos conceptos tienen ya un tiempo importante desde que se profirieron y podrían encontrarse desactualizados, por lo que se debe proceder a hacer una comparación con las disposiciones legales y jurisprudenciales vigentes, ya que, por ejemplo, en cuanto al término que se debe acreditar de convivencia en caso de Pensión de Sobreviniente, como cónyuge supérstite, según la ley son 5 años, mientras que según los lineamientos internos E.S.S.A son 7, entre otros.

Actualmente, con un mes de desarrollo de la práctica se puede ver que las funciones del puesto de practicante en el Equipo de Trabajo de Administración de Personal busca que el mismo brinde asesoría a los jubilados, activos y /o posibles personas con expectativa de pensión, además de

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES

contestar los Derechos de petición que presentan los mismos dentro del término, y finalmente la tramitación de bonos pensionales que buscan financiar las pensiones de las personas que tuvieron vinculación con E.S.S.A. pero no se hicieron aportes.

8.2 Segundo Informe De Actividades De La Práctica Empresarial

Período De Desarrollo: 2 De mayo De 2019- 1 De Junio De 2019

Actividades Realizadas Y Conclusiones Parciales.

1. Definición del marco histórico de la seguridad social (Pensión de Vejez y Sobreviviente), derecho comparado y principios que rigen el mismo.

Se procede a delimitar el marco histórico en relación con lo que se pretende lograr con la práctica jurídica empresarial

2. Apoyo jurídico en la contestación de Derechos de petición en temas referentes a pensión de vejez y sobreviviente

Se dio respuesta a Derechos de Petición, presentados por personal E.S.S.A., tanto jubilados como activos, que buscan asesoramiento en cuanto al procedimiento que deben adelantar a fin de obtener su pensión de vejez con Colpensiones o su AFP, además de solicitudes por parte de cónyuges/compañeras permanentes que buscan la sustitución pensional. Este mes se tramitaron diez (10) respuestas a Derechos de Petición.

3. Apoyo jurídico en la alimentación de formatos tipo CLEPS expedidos por el Ministerio de Hacienda para el pago de bonos pensionales o cuotas partes cuando estos son solicitados por el pre pensionado y las entidades como Colpensiones y Fondos Privados

Se tramitaron los bonos pensionales que solicitaron los pre pensionados, en virtud del Decreto 13 de 2001 y el Decreto 1833 de 2016, que tienen expectativa de pensionarse y para lo que

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES

requieren el mínimo de semanas cotizadas, según lo dispuesto por la ley, esto en razón de que a pesar de que hubo vinculación laboral con E.S.S.A., no se hicieron aportes a pensiones, ya que este sistema tenía carácter obligatorio. Esto se encuentra directamente relacionado con el Derecho a esta contraprestación ya que el reconocimiento de este dinero implica que podrán acceder al mismo.

4. Identificación de las falencias en el trámite de pensiones de vejez y sobreviviente.

Una vez revisados los lineamientos internos y la legislación vigente en cuanto al tema en mención, se determinó que en el trámite de pensión de sobreviviente se exigen requisitos extralegales que pueden llegar a incurrir en vulneración de Derechos al no ser facilitador de Derechos sino por el contrario situaciones que tiene a entorpecer esta gestión, omitiendo así el decreto 19 de 2012 que pretende reducir los tramites en la mayor medida posible.

En la realización de bonos pensionales, se encuentra que se debe realizar una actualización del trámite ya que, debido a disposiciones legales, ya no se deben expedir formatos tipo CLEPS, sino que se debe realizar la inscripción en el CETIL (nuevo sistema de gestión de trámite de bonos pensionales) y gestionar estas solicitudes a través de esta plataforma. El concepto de bono pensional se encuentra en el Decreto 13 de 2001, Reglamentado por el Decreto 1833 de 2016. Sin embargo el Plan de Ordenamiento Territorial expedido por el Gobierno Anterior, dispone que los bonos pensionales ya no se deben expedir en formatos Tipo CLEPS, sino por medio de la plataforma CETIL, véase el decreto 726 de 2018.

Conclusiones Parciales

Una vez realizadas las anteriores actividades se encuentra que, si bien el trámite interno se ajusta a Derecho en primer vistazo, este aún no se ha actualizado a las reformas legales y avances jurisprudenciales a la fecha, por lo que se deberá por medio del manual implementar y ajustar los

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES

diferentes instrumentos que sirven de soporte para los acompañamientos y tramites que se adelantan acerca de pensiones de vejez y sobreviviente.

Los lineamientos internos E.S.S.A., no han sido actualizados de acuerdo con las disposiciones vigentes porque no se ha hecho solicitud de conceptos ante el Área de Secretaria General y Asuntos Legales, de parte del Equipo de Administración de Personal, y este último es el encargado de gestionar dichos tramites, por lo tanto, estos procesos están siendo adelantados de acuerdo a las matrices de requisitos y conceptos legales más recientes, que datan de incluso años.

Dentro de las reformas que se deben hacer a los lineamientos vigentes se encuentra:

- Reforma a la matriz de requisitos para dar trámite a solicitudes de pensión de sobreviviente por parte del cónyuge supérstite. En la matriz de requisitos actual se solicitan una serie de documentos que no son requeridos por la ley, imponiendo cargas injustificadas a la persona que solicita, además de pedir que acrediten 7 años de convivencia, cuando la ley únicamente solicita 5 para poder ser reconocido como titular de esta pensión.

- Reforma en el diligenciamiento de Formatos Tipo CLEP, esto en virtud al Decreto 726 de 2018, que reforma el Decreto 1833 de 2016, el cual reglamentaba el Decreto 13 de 2001, este último disponía la emisión de bonos pensionales por no haberse hechos aportes al Sistema de Seguridad Social, cuando este aún no estaba vigente. Sin embargo, se dispuso por medio del Decreto 726, crear una plataforma denominada CETIL, donde se debe hacer el trámite de dichos bonos pensionales vía web, una vez se cumplan con los requisitos de instalación del aplicativo.

Estos procesos deben ser actualizados, a fin de poder asegurar un adecuado tramite en la gestión de los mismos.

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES

8.3 Tercer Informe de Actividades de la Práctica Empresarial

Período De Desarrollo: 2 De junio De 2019- 1 De julio De 2019

Actividades Realizadas Y Conclusiones Parciales.

1. Apoyo jurídico en la contestación de Derechos de petición en temas referentes a pensión de vejez y sobreviviente

Se dio respuesta a Derechos de Petición, presentados por personal E.S.S.A., tanto jubilados como activos, que buscan asesoramiento en cuanto al procedimiento que deben adelantar a fin de obtener su pensión de vejez con Colpensiones o su A.F.P., además de solicitudes por parte de cónyuges/compañeras permanentes que buscan la sustitución pensional, Durante este mes se tramitaron NUEVE (9) Derechos de Petición.

2. Apoyo jurídico en la alimentación de formatos tipo CLEPS expedidos por el Ministerio de Hacienda para el pago de bonos pensionales o cuotas partes cuando estos son solicitados por el pre pensionado y las entidades como Colpensiones y Fondos Privados

Se tramitaron los bonos pensionales que solicitaron los pre pensionados que tienen expectativa de pensionarse, según los decretos 13 de 2001 y 1833 de 2018. Y para lo que requieren el mínimo de semanas cotizadas, según lo dispuesto por la ley, Esto en razón de que a pesar de que hubo vinculación laboral con E.S.S.A., no se hicieron aportes a pensiones, ya que este sistema tenía carácter obligatorio.

3. Tramite de reconocimiento pensión de sustitución cónyuge/compañero parmente sobreviviente

Se realizó el acompañamiento jurídico a las personas con expectativa de ser titular de la pensión de sobreviviente, en razón del fallecimiento del esposo o compañero permanente, primero se verifica que cumplan los requisitos legales, para de esta forma recolectar evidencia

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES

documental que soporte su petición, posteriormente se realiza una única publicación en un diario de alta circulación, se procede a solicitar el concepto jurídico al Área de Asuntos Legales de E.S.S.A., quien reconoce o niega este Derecho y se realiza Resolución indicando el resultado.

4. Capacitación en Sistema General de Pensiones

Se dictó capacitación al grupo de interés E.S.S.A. denominado pre-pensionados donde se les indico en que concite el Sistema General de Pensiones y como se calcula la pensión de vejez de la cual tienen expectativas, adicionalmente se solucionaron dudas mediante conversatorio, el espacio se desarrolló en la Corporación E.S.S.A.

5. Sintetizar la información recolectada y plasmarla en un manual que permita visualizar y entender los requisitos, procedimientos, conceptos para optimizar el acompañamiento

Una vez determinadas las falencias y vacíos en cuanto a los lineamientos internos en comparación con la ley y la jurisprudencia vigente, se procede a sintetizar toda la información en un manual, que funciona como herramienta de compilación de información, agilizando y optimizando el acompañamiento de los tramites que tienen que ver con el cargo, facilitando así el acceso y reconcomiendo de Derechos al grupo de intereses, siendo una herramienta didáctica y funcional para el equipo de trabajo, teniendo en cuenta que estas gestiones se ajusta a Derecho y a las reglas de negocio dispuestas en la Electrificadora de Santander S.A E.S.P.

CONCLUSIONES

La realización de esta práctica jurídico empresarial ha permitido conocer y estudiar más a fondo y de cerca el sistema general de pensiones que rige en Colombia, otorgando una visión de la realidad de las empresas como garantes de Derechos Fundamentales, a través del

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES

acompañamiento de estos trámites que permiten a la población que solicita, acceder a estos Derechos que buscan satisfacer contingencias, tal y como dispone la ley.

De igual forma se realizó ahondamiento en el marco conceptual y legal, partiendo del desarrollo de la jurisprudencia como fuente de Derecho, se realizó un estudio de los fallos depuestos por la Corte Constitucional en temas relacionados con las pensiones de vejez y sobreviviente y tratamiento que se le debe dar a las cuotas parte, encontrado en dichas providencias definiciones y exposiciones de casos que permitieron un mejor entendimiento de estos procesos a fin de lograr un adecuado manejo de las tareas encargadas en la práctica jurídica empresarial.

8.4 Informe Final de Actividades de la Práctica Empresarial

Período De Desarrollo: 2 De julio De 2019- 1 De agosto De 2019

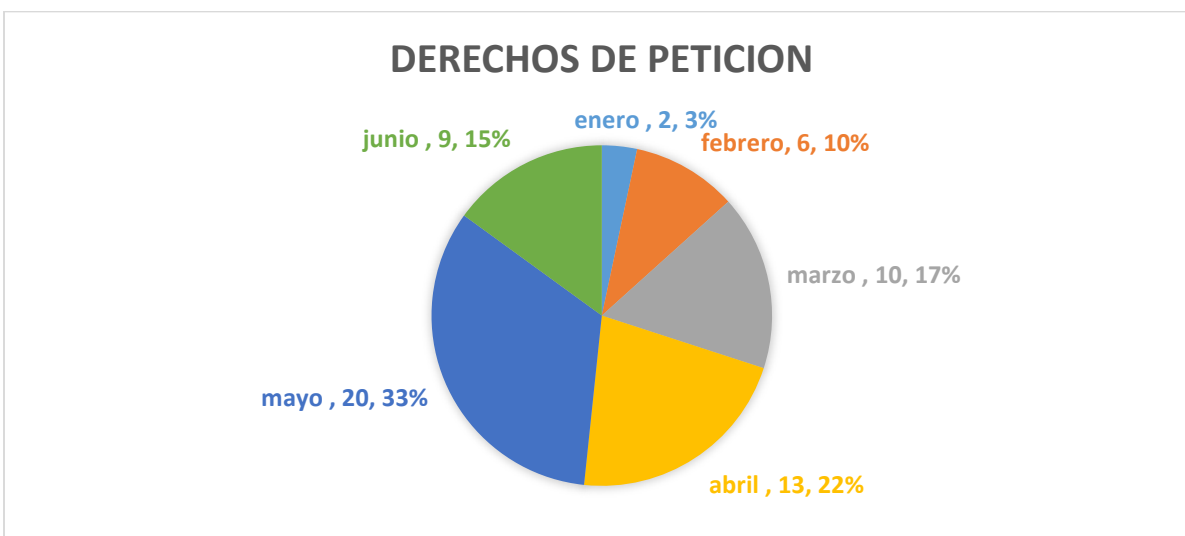
Actividades Realizadas Y Conclusiones Parciales.

1. Apoyo jurídico en la contestación de Derechos de petición en temas referentes a pensión de vejez y sobreviviente

A lo largo de todo el ejercicio de desarrollo de la práctica, se hizo acompañamiento al Área de Servicios Corporativos, dando respuesta a Derechos de Petición, presentados por personal E.S.S.A., tanto jubilados como activos, que buscan asesoramiento en cuanto al procedimiento que deben adelantar a fin de obtener su pensión de vejez con Colpensiones o su A.F.P., además de solicitudes por parte de cónyuges/compañeras permanentes que buscan la sustitución pensional. Durante este mes se tramitaron nueve (9) derechos de petición (Soporte documental. Apéndice B contiene copias Derechos de Petición con número de radicación) Apéndice A Relación Derechos de Petición Fecha de radicado y envió.

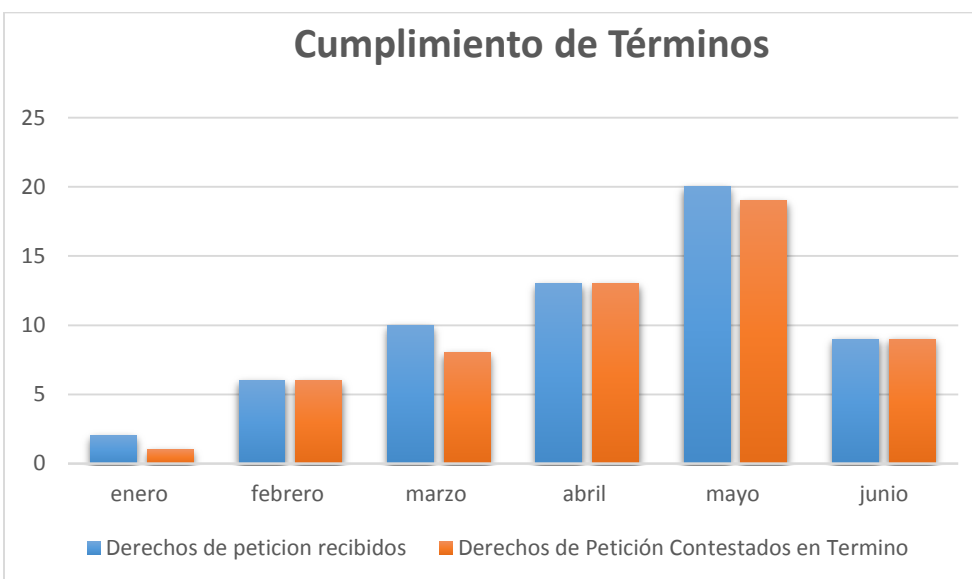
APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES

Tabla 2. Derechos de Petición recepcionados mes a mes



Se puede observar el número total de solicitudes que llegaban mensualmente, los cuales debían ser respondidos dentro del término legal establecido en la ley 1755 de 2015.

Tabla 3. Cumplimiento de términos en Derechos de Petición



Se evidencia el número de Derechos de petición recepcionados frente al número de Derechos de petición respondidos en término. Aplicando la fórmula matemática el número total de Derechos

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES

petición decepcionado fue de 60, sobre el número de Derechos de petición contestados en término, que corresponde a 56, da un porcentaje total de cumplimiento del 93.3%.

2. Formulación de peticiones a entidades públicas y privadas

Usando el Derecho de Petición como mecanismo de comunicación respetuosa, se realizaron solicitudes a entidades públicas y privadas, con diferentes fines, entre ellos, solicitar información, realizar consultas y solicitar documentos. Dentro de las peticiones hechas a las entidades, se encuentra:

1. Solicitud hecha al DAFP, donde se pedía indicaciones acerca de la realización de registro en el SIGEP, dado que E.S.S.A, si bien es una empresa de economía mixta, sus empleados están sujetos a lo dispuesto por el Código Sustantivo del Trabajo.
2. Solicitud hecha al SENA, donde se pedía información y documentación acerca de la cuota parte que estaba siendo cobrada por dos ex trabajadores de la Electrificadora, indicando que se requería enviaran los documentos que soportan el título compuesto que soporta el cobro de una cuota parte.
3. Solicitud a SALUD TOTAL E.P.S., esto en razón a que en el equipo de trabajo, erróneamente se realizó un pago mayor al que se debía hacer por seguridad social a nombre de un pensionado, por lo que se hizo solicitud respetuosa pidiendo la devolución del excedente.
4. Solicitud a FONPRECON, al cual se le presentó Derecho de Petición, indicando las razones por las que se estaba cobrando una cuota parte por una persona que no tuvo vinculación con la empresa.
5. Solicitud al Banco de Bogotá, en esta petición, se le informaba al Banco de Bogotá, que el titular de una cuenta de ahorros en dicha entidad, había fallecido y que se habían estado haciendo depósitos a la misma, por lo que se hacía necesaria la devolución del dinero.

Apéndice C. Solicitudes a Entidades.

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES

3. Apoyo jurídico en la alimentación de formatos tipo CLEPS expedidos por el Ministerio de Hacienda para el pago de bonos pensionales o cuotas partes cuando estos son solicitados por el pre pensionado y las entidades como Colpensiones y Fondos Privados

Se tramitaron los bonos pensionales que solicitaron los pre pensionados, en virtud del Decreto 13 de 2001 y el Decreto 1833 de 2016, que tienen expectativa de pensionarse y para lo que requieren el mínimo de semanas cotizadas, según lo dispuesto por la ley, esto en razón de que a pesar de que hubo vinculación laboral con E.S.S.A., no se hicieron aportes a pensiones, ya que este sistema tenía carácter obligatorio. Esto se encuentra directamente relacionado con Derecho a esta contraprestación ya que el reconocimiento de este dinero implica que podrán acceder al mismo.

Sin embargo no se realizaron tantos formatos como fueron solicitados, toda vez que para poder realizar un bono pensional, se deben seguir una serie de pasos, entre ellos, comprobar la existencia del vínculo laboral, para posteriormente indagar sobre la existencia de aportes al Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones, si se encuentra que el solicitante tuvo vinculación, pero no hubo aportes, se tendrá que realizar el bono pensional, para lo que se debe determinar su salario base y posteriormente determinar qué elementos percibidos en la época de vinculación, constituían salario.

Este formato una vez se encuentra firmado por el funcionario/empleado autorizado para hacerlo, presta merito ejecutivo, actuando como un título el cual podrá ser cobrado al tener una obligación clara, expresa y exigible.

El concepto de bono pensional se encuentra en el Decreto 13 de 2001, Reglamentado por el Decreto 1833 de 2016. Sin embargo el Plan de Ordenamiento Territorial expedido por el

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES

Gobierno Anterior, dispone que los bonos pensionales ya no se deben expedir en formatos Tipo CLEPS, sino por medio de la plataforma CETIL, véase el decreto 726 de 2018.

Apéndice D. Formatos Tipo CLEPS realizados con destino a bono Pensional

4. Tramite de reconocimiento pensión de sustitución cónyuge/compañero parmente sobreviviente

Se realizó el acompañamiento jurídico a las personas con expectativa de ser titular de la pensión de sobreviviente, en razón del fallecimiento del esposo o compañero permanente, primero se verifica que cumplan los requisitos legales, para de esta forma recolectar evidencia documental que soporte su petición, posteriormente se realiza una única publicación en un diario de alta circulación, se procede a solicitar el concepto jurídico al Área de Asuntos Legales de E.S.S.A., quien reconoce o niega este Derecho y se realiza Resolución indicando el resultado.

Apéndice E. Resoluciones realizadas reconocimiento Pensión de Vejez.

5. Asistencia a Capacitaciones en AFP

Asistí a capacitaciones que buscan el proliferar información en cuanto a la afiliación a administradoras de pensiones de carácter privado, tales como Porvenir y Protección, fortaleciendo de esta manera el conocimiento e implicaciones jurídicas que conlleva estar afiliado a un fondo privado.

Apéndice F Memorias del evento Protección AFP

6. Tramite de cuotas partes pensionales

A fin de poder pagar las cuotas partes, se debe realizar un trámite previo, que consiste en verificar la calidad de cuotapartista junto con la entidad que se encarga del cobro.

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES

Se debe determinar que el título compuesto se encuentre bien constituido y que el porcentaje que se está cobrando corresponda al total del cual la empresa es titular, además de revisar que no haya operado el fenómeno de la prescripción sobre dicha prestación.

Este trámite se realiza mensualmente, toda vez que el cobro que realiza la entidad, usualmente se realiza mes a mes:

Tabla 4. Relación cuotas partes tramitadas en 2019

CUOTAS PARTES PENSIONALES VIGENTES 2019		
ENTIDAD	Columna1	Columna2
	VALOR	AÑO
CENS	\$ 652.387	2019
UIS	\$ 1.202.015	2019
FONPRECON	\$ 961.484	2019
ENERGIA	\$ 449.171	2019
SENA	\$ 203.484	2018
COLPENSIONES	\$ 3.190.797	2019
FONDO TERRITORIAL	\$ 524.883	2019

Nota: En esta tabla se puede evidencia el monto y años al que asciende la obligación como cuotapartista de la Electrificadora.

7. Capacitación en Sistema General de Pensiones

Se dictó capacitación al grupo de interés E.S.S.A. denominado pre-pensionados donde se les indico en que concite el Sistema General de Pensiones y como se calcula la pensión de vejez de la cual tienen expectativas, adicionalmente se solucionaron dudas mediante conversatorio, el espacio se desarrolló en la Corporación E.S.S.A.

Apéndice 8. Registro Fotográfico de Capacitación.

8. Recopilación de la información recolectada y plasmarla en un manual que permita visualizar y entender los requisitos, procedimientos, conceptos para optimizar el acompañamiento

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES

Una vez determinadas las falencias y vacíos en cuanto a los lineamientos internos en comparación con la ley y la jurisprudencia vigente, se procede a sintetizar toda la información en un manual, que funciona como herramienta de compilación de información, agilizando y optimizando el acompañamiento de los tramites que tienen que ver con el cargo, facilitando así el acceso y reconcomiendo de Derechos al grupo de intereses, siendo una herramienta didáctica y funcional para el equipo de trabajo, teniendo en cuenta que estas gestiones se ajusta a Derecho y a las reglas de negocio dispuestas en la Electrificadora de Santander S.A E.S.P

Apéndice G Manual Procedimientos Internos E.S.S.A. para trámites de pensión de vejez de personal activo y jubilado, pensiones de sobreviviente, bonos pensionales y cuotas partes.

Conclusiones Parciales

A lo largo del desarrollo de la práctica jurídico empresarial, con un periodo de seis meses, se lograron afianzar conocimientos en el ámbito del Derecho Laboral, tanto individual como colectivo, el ejercicio permitido conocer y reconocer más a fondo situaciones que tienen que ver en su mayoría con el Sistema General de Pensiones en Colombia, tanto en el régimen público como privado, también se estuvo directamente relacionado con los términos de Derechos de Petición, entre otras cosas, se tramitaron formatos con destino a bono pensional que es un instrumento de financiación de la pensión, además de verificar la calidad de cuotapartista y entender la diferencia entre un instrumento y el otro.

Se logró sistematizar y entender la información, al punto que se plasmó de forma sencilla en un manual que permitirá al Equipo de Administración de Personal, el cual se encarga de realizar el acompañamiento de los tramites pensionales en la Electrificadora, a realizar una gestión más eficiente, garante de Derechos y respetando la constitución y reglas de negocio.

5. Conclusiones Finales

Una vez agotados los meses dispuestos para el desarrollo de la práctica, se encuentra que se han cumplido con la totalidad de objetivos específicos determinados, logrando así la meta dispuesta en el objetivo general.

La modalidad de práctica jurídica empresarial que se ejecuta en la electrificadora, además de ser un ejercicio formal que permite vislumbrar el mundo laboral desde antes de ser egresado de la universidad, da la libertad al estudiante para que afronte con responsabilidad las funciones de un cargo propio y directamente relacionado con la profesión que desempeña. Para mi caso particular las funciones que cumplían son propias de un abogado, toda vez que con fin de dar cumplimiento a las actividades encargadas se hacía necesario tener pre saberes de carácter jurídico.

Las funciones y actividades realizadas, se relacionan directamente con el Derecho Laboral y un grupo de intereses específico de la empresa denominado pre-pensionados y jubilados E.S.S.A., esta población es de especial importancia, ya que en su mayoría, son personas de la tercera edad, a excepción de las personas con expectativa de pensión de sustitución, este grupo de intereses del que me encargue son personas especialmente importantes para la Electrificadora de Santander, dado que según cada situación, deben agotar un trámite diferente, y en razón al antiguo régimen de jubilación de esta empresa, representan un número importante que requiere atención especializada.

A través de la realización de actividades indicadas en los informes que se desarrollaron durante la práctica, debidamente acompañadas por mi tutor y directora de proyecto se logró cumplir a cabalidad da cada una las funciones asignadas.

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES

Es de resaltar que con el desarrollo de esta práctica jurídico empresarial, se lograron afianzar conocimientos en el área de Derecho Laboral, especialmente en lo que tiene que ver con el Sistema General de Pensiones, la pensión de vejez, la pensión de sobreviviente, cuotas partes y bonos pensionales como instrumentos de financiación de pensión, ley de protección de datos, ley general de archivo, conocimiento y manejo de lenguaje jurídico, adoptando un papel pro empresa, pero velando de igual forma porque la Electrificadora actuara como ente facilitador en cuanto al acceso a Derechos que estén en su cargo, se tocaron temas relacionados con embargos y libranzas, entre otros, también se realizaron requerimientos a juzgados y entidades públicas y privadas del Estado, se logró dictar una capacitación en el tema pensional al grupo de interés del cual estaba a cargo y se me brindó la oportunidad de capacitarme por medio de entidades como Protección, Porvenir y Colpensiones acerca de los temas a tratar según el desempeño del cargo.

Finalmente, además del acompañamiento jurídico que se realizó durante todo el desarrollo de la práctica, se logró, unificar información, tanto de lineamientos internos como disposiciones legales y formar así, un manual, que actúa como una guía instructiva, paso a paso, de cómo se debe actuar según cada trámite, esto en principio para la persona que realice las funciones propias del cargo que me encontraba desempeñando, manual que atiende a las disposiciones legales y jurisprudenciales vigentes, que permiten garantizar un adecuado acompañamiento a los jubilados y pre-pensionados, que eventualmente evitara que se vea vulnerado alguno de sus Derechos.

Referencias bibliográficas

ÁMBITO JURÍDICO consultado el 19 de febrero de 2019 Disponible en: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/laboral/laboral-y-eguridad-social/sabe-cual-es-la-diferencia-entre-compatibilidad-y>.

ASOFONDOS consultado el 19 de febrero de 2019 disponible en: <http://www.asofondos.org.co/node/59>.

CASTILLO, F. (2006). Los principios de progresividad en la cobertura y de sostenibilidad financiera de la seguridad social en el derecho constitucional: una perspectiva desde el análisis económico. Vniversitas(112), 111-147. Recuperado el 27 de junio de 2019, de <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2281870>.

COLFONDOS consultado el 19 de febrero de 2019 en: <https://www.colfondos.com.co/dxp/personas/pensiones-obligatorias/bono-pensional>.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 797 (29. Enero. 2003) en: Diario Oficial No. 45.079 de 29 de enero de 2003. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0797_2003.html.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. ordenada por el artículo 46 del Decreto Ley 3743 de 1950, la cual fue publicada en el Diario Oficial No 27.622, del 7 de junio de 1951, compilando los Decretos 2663 y 3743 de 1950 y 905 de 1951 Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_sustantivo_trabajo.html.

COLOMBIA. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Policita 1991. (4, julio, 1991) En: Gaceta Asamblea Constituyente de 1991. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 100. (23, diciembre, 1993) En: Diario Oficial No. 41.148. Del 23 de diciembre de 1993. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0100_1993.html.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Acto 001 (22, julio, 2005), en Diario Oficial No. 45.980 de 25 de julio de 2005. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_01_2005.html.

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Decreto 13 (9, enero, 2001) en Diario Oficial No. 44.301 del 24 de enero de 2001. Disponible en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6229>

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Decreto 1833 (10, noviembre, 2016) en: Diario Oficial No. 50. 053 del 10 de noviembre de 2016. Disponible en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=71472>

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Decreto 726 (26, abril, 2018) en: Diario Oficial No. 50.576, de abril de 2018. Disponible en: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30035010>

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1066 (29, julio, 2006). En Diario Oficial No. 46.344 de 29 de julio de 2006. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1066_2006.html.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 549 (20, diciembre 1999) en: Diario Oficial No. 43.836, de 30 de diciembre de 1999. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0549_1999.html.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL C-237 del 20 de mayo de 1997, Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T -037 del 30 de enero de 2017 Gloria Estela Ortiz.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T 260 del 1 de junio de 1994. Magistrado Ponente. Alejandro Martínez Caballero.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T-427 del 24 de junio de 1992. Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-398 del 2 de julio de 2013 Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 1064/01 del 10 de octubre de 2001. Magistrados Ponentes: Manuel José Cepeda Espinosa. Jaime Córdoba Triviño.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T 234 del 19 de junio de 2018. Magistrada Ponente. Cristina Pardo Schlesinger.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-881 del 17 de octubre de 2002 del Magistrado Ponente Eduardo Montealegre.

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES

COLPENSIONES consultado el 19 de febrero de 2019 Disponible en: https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/nuestra_entidad_colpensiones/quienes_somos.

DUQUE GÓMEZ, N Y DUQUE QUINTERO; S (2016) El derecho fundamental a una pensión y el principio de sostenibilidad financiera: un análisis desde el régimen de prima media con prestación definida en Colombia Justicia Juras, 12(1), 40-55.

Electrificadora de Santander S.A. E.S.P consultado el 19 de febrero de 2019 Disponible:<http://www.E.S.S.A.com.co/site/trabajadores/eses/jubiladosypensionados.aspx>.

Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. consultado el 19 de febrero de 2019 Disponible:<https://www.E.S.S.A.com.co/site/LinkClick.aspx?fileticket=3RwmYSY8cmI%3D&portalid=0>.

Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. consultado el 19 de febrero de 2019 Disponible:<http://www.E.S.S.A.com.co/site/¿Quiénessomos/Políticasempresariales.aspx#Política-de-Derechos-Humanos-63>.

Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. consultado el 19 de febrero de 2019 Disponible: <http://www.E.S.S.A.com.co/site/¿Quiénessomos/¿Quéhacemos.aspx>.

Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. consultado el 19 de febrero de 2019 Disponible:<http://www.E.S.S.A.com.co/site/¿Quiénessomos/Informacióncorporativa/Reseñahistórica.aspx>.

FORTI H LOZANO I (2019) Historia de la Seguridad Social en Colombia. Artículo Revista Cultura UNILIBRE. Universidad Libre de Colombia. Sede Cartagena. Consultado el 29 de mayo de 2019.

GERENCIE consultado el 19 de febrero de 2019 Disponible en: <https://www.gerencie.com/se-puede-solicitar-la-devolucion-de-los-aportes-realizados-a-pension.html>.

GERMAN PLAZAS M y VIVIANA PLAZAS M, (2015) La Nueva Práctica Laboral 2015, Colombia: Printer Colombiana S.A ISBN: 978-958-46-5582-0.

HERNANDEZ SAMPIERI R, BAPTISTA LUCIO M Y FERNANDEZ COLLADO C, (2014) Metodología del Investigación, México: Mc Graw Hill Education. ISBN: 978-4562-2396-0.

MUÑOZ, A., & ESGUERRA, G. (2012). La pensión como derecho fundamental en el sistema de seguridad social colombiano. Justicia Juris, 8(2), 88-101. Recuperado el 27 de junio de 2019, de <http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4421496.pdf>.

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES

NUNGET R, (2006) Estudio del Derecho al Trabajo y Seguridad Social. Cap. La seguridad Social: Historia y Fuentes. Lima, Perú. 206. Universidad de San Martín de Porres. Primera Edición ISBN: 9972-607-07-0.

PROTECCIÓN S.A consultado el 19 de febrero de 2019 Disponible en: <https://www.proteccion.com/wps/portal/proteccion/web/home/proteccion-.conecta/consumidor-financiero/informacion-productos-servicios/obligatorias/que-es-pension>.

SECRETARIA DEL SENADO consultado el 19 de febrero de 2019 Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_01_2005.html

TORRES GUZMAN F RODRIGUEZ DIAZ R, MORANTES FRANCO C. (2014) Modelos de Seguridad Social en Derecho Comparad: Casos Inglés, alemán y Mixto. Artículo Revista Innovando en la U. Universidad Libre. 2014. Consultado el 29 de mayo de 2005.

VALDIVIESO ROJAS, M (2015) Cartilla de Seguridad Social y Pensiones. Página 20 y 21. LEGIS EDITORES. 22 edición. 2015 ISBN: 978-958-767-192-6.

VÁSQUEZ, R., & MUÑOZ, A. (2010). El derecho a la pensión como derecho fundamental. Revista pensamiento americano (4), 51-59. Recuperado el 27 de junio de 2019 de <http://www.coruniamericana.edu.co/publicaciones/ojs/index.php/pensamientoamericano/article/download/95/90>.

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES

Apéndices

Apéndice A. Relación Derechos de Petición recibidos y contestados

Columna1	Columna2	Columna3	Columna4	Columna5	Columna6	Columna8		
FECHA DE RADICADO	NÚMERO DE RADICADO	FECHA DE VINCIMIENTO	NOMBRE DEL SOLICITANTE	SOLICITUD	FECHA DE RESPUESTA	NÚMERO DE RADICADO DE RESPUESTA	CONTINUACIÓN ES	
10/06/2018	20190330012018	26/06/2018	Juan Carlos Sierra	Solicitud de Actualización	26/06/2018	201903300127	✓	
18/06/2018	20190330012967	3/07/2018	María Edin	Solicitud Permiso de Sobrevivencia	21/06/2018	20190330012962	✓	
18/06/2018	20190330012980	3/07/2018	Andrés Suárez Caram	Solicitud de Información	21/06/2018	20190330012984	✓	
13/06/2018	20190330012984	27/06/2018	Margarita Ramirez	Solicitud Permiso de Sobrevivencia	21/06/2018	20190330012984	✓	
13/06/2018	20190330012985	22/06/2018	Solimar Peña Arebalo	Solicitud Permiso de Sobrevivencia	21/06/2018	20190330012982	✓	
13/06/2018	20190330012987	2/07/2018	Jorge Franco Urbina	Solicitud Permiso de Sobrevivencia	21/06/2018	20190330012984	✓	
13/06/2018	20190330012989	2/07/2018	ser Cerezo	Solicitud Informativa	21/06/2018	20190330012984	✓	
21/06/2018	20190330012993	21/06/2018	Aracely Delfino de Fuentes de Buenaventura	Solicitud Informativa	21/06/2018	20190330012994	✓	
21/06/2018	20190330012994	21/07/2018	Colombiana	Solicitud Bono Pensional	28/06/2018	20190330012994	✓	
18/06/2018	20190330012997	24/06/2018	Fabola Echeverri	Solicitud Concepto de Cuenta	21/06/2018	20190330012998	✓	
30/06/2018	20190330012998	14/06/2018	José Gabriel Sierra	Solicitud Permiso de Sobrevivencia	11/06/2018	20190330012996	✓	
30/06/2018	20190330012997	14/06/2018	For María Collares	Solicitud Permiso de Sobrevivencia	11/06/2018	20190330012996	✓	
29/06/2018	20190330013041	13/06/2018	Miguel 20 Civil Municipal	Solicitud Continuidad de Empleo	11/06/2018	20190330012992	✓	
29/06/2018	20190330013131	12/06/2018	Epifanio Calaveras	Solicitud Certificado	11/06/2018	20190330012975	✓	
27/06/2018	20190330013038	8/06/2018	Fulgencia Barragan	Solicitud estado de deuda	31/06/2018	20190330014007	✓	
23/06/2018	20190330013144	6/06/2018	Graciela Quiroga	Solicitud Permiso de Sobrevivencia	31/06/2018	20190330014076	✓	
23/06/2018	20190330013125	4/06/2018	Graciela Cerezo	Solicitud de verificación de librerías	27/06/2018	20190330012995	✓	
21/06/2018	20190330012987	4/06/2018	Orlando Ariza	Solicitud de Información	27/06/2018	20190330012981	✓	
21/06/2018	20190330012992	5/06/2018	Trinidad Cortez	Solicitud capacidad salarial e información	31/06/2018	20190330014072	✓	
20/06/2018	20190330012973	4/06/2018	DAIN	Solicitud Empleo	27/06/2018	20190330012982	✓	
17/06/2018	20190330012941	31/06/2018	Celos Aurora Solano	Solicitud Certificado	31/06/2018	20190330014074	✓	
17/06/2018	20190330012943	31/06/2018	José Aurora Utreras	Solicitud Sopros de Pago	31/06/2018	20190330014070	✓	
16/06/2018	20190330012927	29/06/2018	Luis Enrique Arellano	Solicitud Certificado	27/06/2018	20190330012947	✓	
16/06/2018	20190330012975	4/06/2018	Margarita Ramirez	Solicitud Permiso de Sobrevivencia	27/06/2018	20190330012946	✓	
14/06/2018	20190330012986	29/06/2018	Volante Peña Sanchez	Solicitud Permiso de Sobrevivencia	27/06/2018	20190330012980	✓	
13/06/2018	20190330012948	27/06/2018	Servicecorp	Solicitud Empleo	20/06/2018	20190330012122	✓	
13/06/2018	20190330012987	27/06/2018	Trinidad Cerezo de la Nación Seccional	Solicitud capacidad salarial e información	16/06/2018	2019033001112	✓	
9/06/2018	20190330012928	23/06/2018	Angel María Fuentes	Solicitud Certificado	27/06/2018	20190330012984	✓	
7/06/2018	20190330014011	21/06/2018	Isabel Mercedes Peña	Solicitud Cambio de Cuenta	20/06/2018	20190330012119	✓	
3/06/2018	20190330014044	17/06/2018	Miguel Sando Ceval	Solicitud de Información	31/06/2018	20190330014077	20190330012989	✓
24/06/2018	20190330012964	9/06/2018	CEMIS	Solicitud de modificación	7/06/2018	201903300129410	✓	
23/06/2018	20190330012713	8/06/2018	Olga Lida Barrera Alvarez	Solicitud Documental	2/06/2018	20190330012928	✓	
23/06/2018	20190330012811	8/06/2018	Colombiana	Solicitud de verificaciones librerías y estadísticas en formato 1,2 y 3	7/06/2018	20190330012944	✓	
23/06/2018	20190330012879	8/06/2018	Primo	Solicitud Permiso de Sobrevivencia	7/06/2018	201903300129411	✓	
23/06/2018	20190330012879	8/06/2018	María del Pilar Martínez	Solicitud Permiso de Sobrevivencia	7/06/2018	201903300129475	✓	
23/06/2018	20190330012905	8/06/2018	Primo	Solicitud Informativa Permiso de Sobrevivencia	7/06/2018	201903300129426	✓	
23/06/2018	20190330012915	8/06/2018	Primo	Solicitud Informativa Permiso de Sobrevivencia	29/06/2018	20190330012974	✓	
12/06/2018	20190330012915	29/06/2018	Barrera Caram	Solicitud Informativa capacidad salarial	16/06/2018	20190330014003	✓	
12/06/2018	20190330012969	29/06/2018	Rosa María Pérez Liden	Solicitud capacidad salarial e información	8/06/2018	20190330012985	✓	

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES

2/04/2019	201903200010966	16/04/2019	Cristian Ricardo Rodríguez	Solicitud reliquidación de pensión convencional de jubilación del Sr Pedro Cheon	15/04/2019	20190330015765 20190330018362	✓
2/04/2019	20190320010337	16/04/2019	Fernando Plata Samiermo	Servicio de oftalmología y odontología	16/04/2019	20190330016205 20190330018353	✓
2/04/2019	20190320010278	16/04/2019	Benezer Familiar	Solicitud verificación liquidación y pago de las contribuciones fiscales	15/04/2019	20190330015411	✓
1/04/2019	20190320010152	15/04/2019	Aura María Gomez Rincon	Solicitud de información	15/04/2019	20190330015764 20190330019422	✓
29/03/2019	20190320009862	3/04/2019	Alfonso Aníbal Galvis	Consulta precedencia Bono Pensional	12/04/2019	20190330015205	✓
20/03/2019	2190320008621	4/04/2019	Jurgen Sepino Oval de Bazaranga	Solicitud embargo salario	26/03/2019	20190330011969	✓
19/03/2019	20190320008613	3/04/2019	SINTRALECOL	Solicitud de documentos e información	12/04/2019	201903300015428	✓
15/03/2019	20190320008164	28/03/2019	Javier Suarez Quezada	Solicitud Certificación laboral	21/03/2019	20190330011957	✓
14/03/2019	20190320007895	27/03/2019	Janeeth Aparicio	Solicitud informador de trabajador	26/03/2019	20190330011810	✓
14/03/2019	20190320007896	29/03/2019	Hippolito Gutierrez	Solicitud de información	5/04/2019	20190330013890	✓
13/03/2019	20190320007893	25/04/2019	Coperiones	Solicitud concesión formato 1 Certificado	11/04/2019	2019040108017647 copresiones del 11/04/19	✓
12/03/2019	20190310001642	26/03/2019	Henry Diaz Gallego	Solicitud de Certificación laboral	26/03/2019	20190330011967	✓
7/03/2019	20190320007168	21/03/2019	Alejo Sanchez Camargo	Solicitud Certificación laboral	21/03/2019	20190330011364	✓
7/03/2019	20190320007064	29/03/2019	Defensoría de familia de Topal	Solicitud de Certificado	27/03/2019	20190330012217	✓
5/03/2019	20190320006709	26/03/2019	Andrea Carolina Parra Samiermo Peroneta Municipal de Barranckamejía	Solicitud informacion capacidades laboral	11/03/2019	20190330009594	✓
4/03/2019	20190320006672	25/03/2019	Nelida hernandez Rodriguez	Solicitud de información	12/03/2019	20190330009726	✓
28/02/2019	20190320006385	22/03/2019	Mario Antonio Gomez	Solicitud listado de ingenieros contratados por ESS4	12/03/2019	20190330009743	✓
28/02/2019	20190320006388	22/03/2019	Julica Alejandra Siron	Solicitud de retención y entrega de salario a favor de Cooperativa Cembra	12/03/2019	20190330009731	✓
21/02/2019	20190320006410	19/03/2019	Javier Gil Bonilla	Solicitud copia de documentos en la Hoja de Vida	12/03/2019	20190330009740	✓
18/02/2019	20190320006420	1/03/2019	Hector Jose Medina	Solicitud de asen de factores calculos	27/02/2019	20190330010791	✓
14/02/2019	20190320006487	26/03/2019	Hector Jesus Medina	Consulta Y Pago de Factores salariales	5/03/2019	20190330006539	✓
13/02/2019	20190320006425	6/03/2019	Coperiones	Reconocimiento pensión de vejez compartida	27/02/2019	20190330007968	✓
30/01/2019	20190320006708	14/03/2019	Cristhian Ricardo Rodríguez	Pago de aportes dejados de pagar, concesión y pago de semanas trabajadas y reliquidación de pensión	7/02/2019	20190320006454	✓
24/01/2019	20190320001977	13/02/2019	Frisbe Cure Rojas	Certificadas facturas salariales y de información en los formularios del Ministerio de Hacienda	19/02/2019	20190320006312	✓

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES

Apéndice B Muestra de Respuestas a Derechos de Petición.



6440

Bucaramanga, abril de 2019

Señor:
CHRISTIAN RICARDO RODRIGUEZ CHACON.
 Carrera 41 No. 41-31 Apto 804
 Ciudad



Asunto: Rad Interno ESSA: 20190320010366 "Derecho de Petición Reliquidación Pensión Convencional y Calificación de Perdida de la Capacidad laboral"

Respetado señor Rodríguez,

Una vez revisada su solicitud se informa que la pensión de jubilación anticipada reconocida al señor Pedro Chacón, se otorgó, atendiendo a los mismos preceptos consagrados en la Convención Colectiva de Trabajo, para quienes cumplieran con los requisitos convencionales, vigentes para la fecha, no puede entonces, pretender el ex trabajador, que se apliquen preceptos legales a una pensión cuya naturaleza es convencional, no es dable realizar una mixtura de fuentes normativas, por cuanto el principio de inescindibilidad, restringe tal situación.

En cuanto a su segunda petición, es del caso indicar que la empresa tuvo en cuenta todos los factores salariales a que tenía derecho el trabajador al momento de liquidar el plan de jubilación anticipado aceptado por este, no es posible proceder a liquidar la pensión de jubilación anticipada, por cuanto ESSA ESP efectuó el cálculo de la misma de forma adecuada.

Finalmente, respecto a la historia clínica solicitada, nos permitimos informar que debido a la antigüedad de la documental requerida, la misma no reposa en el archivo de la empresa, toda vez que el historial clínico que refiere el peticionario, data de hace 30 años, razón por la cual, no es posible suministrar esta información.

De otra parte, en lo que atañe a las gestiones correspondientes para adelantar el trámite de calificación de perdida de la capacidad laboral, se le recuerda al peticionario que conforme lo previsto en el artículo 1 numeral 3 del decreto 1352 de 2013, tales gestiones y solicitudes deben ser adelantadas por la persona que tenga

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES



interés jurídico para tal efecto, siendo en ese orden, un trámite que debe adelantar el señor Chacón directamente.

En los anteriores términos se resuelve el derecho de petición de la referencia.

Cordialmente,


SANDRA YIZEL GIL FONTECHA
Profesional 4 Administración de Personal

Proyecto: Antonella Giannitti

Practicante Universitaria

Reviso: Lorena Lizarazo Quintero

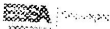
Profesional 1 Asuntos Legales

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES



6440
Bucaramanga, mayo de 2019

Señor
JORGE SAUL PICO SILVA
Carrera 3 No. 879
Centro
Vélez, Santander


RAD: E 20190330019426
Fecha: 07/05/2019 15:26 PM
Tipo: REMISION DE INFORMACION
Destino: JORGE PICO SILVA

Asunto: Rad Interno ESSA: 20190320012560 "Solicitud Titularidad Pensión de Sobreviviente"

Respetado Señor Pico,


En razón de su solicitud, nos permitimos informar que en primera medida frente a la situación que usted nos comenta, se puede suscitar una controversia jurídica que debe ser resuelta por la jurisdicción ordinaria laboral, toda vez que la Electricadora de Santander como Entidad Privada no está llamada a declarar derechos, esto último en razón del artículo 6 de la ley 1204 de 2008. Por lo que no es competencia de esta entidad determinar a quién correspondería la pensión de sobreviviente.

Sin embargo, es importante recordarle que según la ley 797 de 2003, la cónyuge o compañera permanente del fallecido puede ser beneficiario de la pensión de sobreviviente, le ponemos de presente que, de acuerdo a lo dispuesto por la misma, esta contraprestación puede ser vitalicia, y tener carácter de compartida siempre y cuando se acredite la convivencia simultánea. Es requisito para acceder a esta pensión contar con más de 30 años y acreditar 5 años de convivencia continua con el fallecido, es de resaltar que la Corte Suprema de Justicia considero mediante Sentencia 37368 de 2011 "...que para que el cónyuge pueda acceder a la pensión de sobreviviente de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la ley 100 de 1993 *no es suficiente con la simple demostración del requisito formal del vínculo matrimonial sino que es menester se demuestre la efectiva convivencia de la pareja como elemento indispensable para entender que está presente el concepto de familia que es la amparada por la seguridad social...*"

Le informamos que a la fecha no contamos con solicitud alguna para tramitar pensión de sobreviviente, por lo que lo invitamos a realizar petición formal a fin de poder dar inicio al mismo, para lo cual anexamos matriz de requisitos.

Cualquier inquietud con gusto estaremos atentas a suministrársela.

Cordialmente,


SANDRA YIZEL GIL FONTECHA
P4 – Equipo Admón. de Personal
Área Servicios Corporativos

Proyecto: Antonella Gianniti
Practicante Universitaria
Administración de Personal

Revisó: Edwin Danilo Ortega
Profesional 1
Administración de Personal

Electricadora de Santander S.A. E.S.P.
Carrera 19 No. 24 – 56
Bucaramanga, Santander, Colombia (680011)
PBX: 57 (7) 633-9767, 630-3333, Fax: 57 (7) 642-3236
web site: www.essa.com.co, e-mail: info@essa.com.co

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES

Apéndice C Muestra de Requerimientos a Entidades.

6440

Bucaramanga, junio de 2019

Señores:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (DAFP)Coordinación Del Grupo De Asesoría Y Gestión Del Empleo Público De La Función Pública
Carrera 6 # 12 - 62

Bogotá D.C

ESSA | Grupo-epm



RAD: E 20190330026698

Fecha: 11/06/2019 10:54 AM

Tipo: REMISION DE INFORMACION

Destino: PERSONA JURIDICA

Reciban un cordial saludo de parte de la Electrificadora de Santander S.A E.S.P.

La presente comunicación se hace con el fin de informar que no ha sido posible registrar al personal ESSA, de acuerdo a lo señalado en la capacitación del SIGEP II, dado que la entidad no se encuentra vinculada al Sistema.

Se hace necesario precisar, que de acuerdo al Decreto 1083 de 2015 en el artículo 2.2.17.2 el SIGEP aplica para entidades públicas del orden nacional, como territorial, pertenecientes a las ramas del poder público. Sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de los estatutos sociales ESSA, esta es *“una empresa de servicios públicos mixta, de nacionalidad colombiana, constituida como sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y que ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil.* Por lo tanto, los trabajadores ESSA son particulares y su vinculación se rige bajo las normas del Código Sustantivo del Trabajo y en el ámbito del derecho privado.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos se nos indique si nos asiste la obligación de reportar al SIGEP y FURAG acerca de nuestra planta de personal y si adicionalmente, se requiere el diligenciamiento de la declaración juramentada de bienes y renta por parte de nuestros trabajadores.

Con el fin de confirmar lo aquí indicado, se adjunta a esta comunicación en medio magnético (CD) los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal de Electrificadora de Santander SA ESP (ESSA)
- Los estatutos sociales vigentes
- Reglamento interno de trabajo y el estatuto de contratación

Atentamente,


SANDRA YIZEL GIL FONTECHA

Jefe de Área de Servicios Corporativos (e)

Proyecto: Antonella Giannitti
Practicante Universitaria

Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.
Carrera 19 No. 24 – 56
Bucaramanga, Santander, Colombia (680011)
PBX: 57 (7) 633-9767, 630-3333, Fax: 57 (7) 642-3236
web site: www.essa.com.co, e-mail: info@essa.com.co

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES

Apéndice D Muestra Formatos CLEPS expedidos.

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 1
CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Usar únicamente para certificar tiempos cotizados a Cajas públicas diferentes al ESS o tiempos no cotizados

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Bucaramanga, 3 de mayo de 2018

Hoja 1 de 5

Definición de este formato de acuerdo a lo especificado en el trámite. Número consecutivo: _____

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: ELCTRICIDADORA DE SANTANDER S.A S.P 3. NIT: 890201230

2. Dirección: Carrera 19-24-58 St. Alvaroz 4. Ciudad: BUCARAMANGA Código Dane: 0 0 0 1

5. Teléfono: (7)6226767 6. Departamento: SANTANDER Código Dane: 6 8

7. Fax: (7)6226767 8. E-Mail: masora.quezada@essa.com.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social: ELCTRICIDADORA DE SANTANDER S.A S.P 10. NIT: 890201230

11. Dirección: Carrera 19-24-58 St. Alvaroz 12. Ciudad: BUCARAMANGA Código Dane: 0 0 0 1

13. Departamento: SANTANDER Código Dane: 6 8

14. Sector: Sector Público Nacional 15. E-Mail: masora.quezada@essa.com.co

Sector Público Departamental o Distrital 16. Teléfono: (7)6226767 18. Fecha en que entró en vigencia el SSP para ese empleador: Día Mes Año

Sector público Municipal 17. Fax: (7)6226767 1 4 1994

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19. Apellido y Nombre completo del trabajador: MARDOWID VILLABOWA SEPULVEDA 20. Documento de Identidad: CC 21. Fecha de Nacimiento (DD/MM/AAAA): 14/2/1959

22. Apellido y Nombre abreviado del trabajador: M. Villabowa Sepulveda 23. Tipo Documento abreviado: CC 24. No. Doc. Abrev.: 2.021.173 de Guasca (Cúcuta)

D. VINCULACIONES LABORALES (Si falta espacio usar hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

16. PERIODO DE VINCULACION LABORAL	DESCR		NUESTA		17. ENTIDAD EMPLEADORA	27. Cargo / Observaciones	18. INTERVENCIONES LABORALES NO RENOVADAS (para cada período)		28. Total de días de Intervención		
	Día	Mes	Año	Día			Mes	Año		Día	Mes
1	3	10	1983	11	8	1987	ESSA ESP	REVISOR FISCAL DELEGADO MÁLAGA			0 (CERO)
2											
3											
4											
5											
6											
7											

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las Vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior. (Si falta espacio usar hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo)

19. PERIODO DE APORTES	DESCR		NUESTA		20. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES	21. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO	22. Retiro según sea el caso en la ley					
	Día	Mes	Año	Día				Mes	Año			
1	3	10	1983	11	8	1987	NO	ESSA ESP	890.201.230-1	ESSA ESP	890.201.230-1	SI
2												
3												
4												
5												
6												
7												

F. TRABAJADORES SUBSISTENTES: Definición en caso que se estén certificando tiempos para un trabajador o grupo de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del Decreto 1768 de 1994, modificado por el Artículo 1º del Decreto 1573 de 1996.

25. Es trabajador subsistente? No Sí 26. Número de semanas efectivamente laboradas por año: _____

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUBSTITUTIVA (La información de esta sección se de certificar solamente informativo, y solo debe ser diligenciada si la entidad que expide la certificación, tiene prioridad de la pensión a la cual se hace mención).

27. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad o sustitución de pensión? No Sí

28. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o sustitución de pensión? No Sí

29. En caso de haber respondido "SI" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Cuál tipo de pensión se le otorgó?

Vejez Invalidación Invalidez por retiro Invalidez por aportes SSP Pensión por vejez

Muerte Pensión gracia

No. Resolución de pensión No. _____ No. Fecha de Pensión: _____

30. ¿Tiene inclusión de que el trabajador fue pensionado por otra entidad? No Sí 31. Entidad que lo pensionó: _____

32. NIT de entidad que lo pensionó: _____

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES

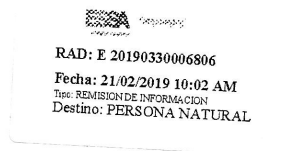
Apéndice E Muestra Resoluciones Pensión de Sobreviviente tramitadas.



6000

Bucaramanga,

Señora
ISABEL LEON DE GALVIS
 Carrera 16N.18-52
 Barrio Los Castaños
 Socorro, Santander



Referencia: Reconocimiento pensión de sobreviviente asegurado
 fallecido: **ANIBAL GALVIS ARGUELLO** (q.e.p.d)

Respetada señora Isabel,

En mi condición de Representante legal de ESSA, por medio del presente oficio doy aplicación a lo establecido en la Ley 1204 de 2008, y de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1.- El señor **ANIBAL GALVIS ARGUELLO** (q.e.p.d), quien se identificaba con cédula de ciudadanía No.2'186.350 expedida en Socorro, Santander, fue jubilado de ESSA desde el 01 de abril de 1983; pensión que fue reconocida mediante Resolución 217 del 28 de junio de 1983
- 2.- El Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, reconoció pensión compartida al señor **ANIBAL GALVIS ARGUELLO**, a partir de 1992, mediante resolución 1363 del mismo año.
- 3.- El señor **ANIBAL GALVIS ARGUELLO** (q.e.p.d) falleció el 06 de noviembre de 2018, según consta en registro civil de defunción indicativo serial 05986538
- 4.- La señora **ISABEL LEON DE GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28'420.555 de Socorro, Santander solicitó a ESSA mediante comunicación del 27 de noviembre de 2018, el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en calidad de cónyuge supérstite.
- 5.- La señora **ISABEL LEON DE GALVIS** acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1) del artículo 12 y literal a) del artículo 13 de la Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993.

Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.
 Carrera 19 No. 24 – 56
 Bucaramanga, Santander, Colombia (680011)
 PBX: 57 (7) 633-9767, 630-3333, Fax: 57 (7) 642-3236
 web site: www.essa.com.co, e-mail: info@essa.com.co

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES



6.- Que la mesada pensional será distribuida entre los beneficiarios así: 100% para la cónyuge superviviente, **ISABEL LEON DE GALVIS**

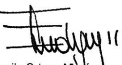
7.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y siguientes de la Ley 1204 de 2008, se procederá al reconocimiento de la sustitución pensional.

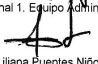
Por lo anterior se resuelve:


1. Reconocer a la señora **ISABEL LEON DE GALVIS**, en su condición de cónyuge superviviente, la pensión de sobreviviente por el fallecimiento del señor ANIBAL GALVIS ARGUELLO a partir del 7 de noviembre de 2018, que a la fecha correspondía a la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE. (\$653.222), dado que se trata de una pensión compartida con el ISS hoy Colpensiones.
2. El retroactivo causado desde el fallecimiento del asegurado, el día 27 de noviembre de 2018, será girado en la nómina de pago del mes de febrero de 2019 a **ISABEL LEON DE GALVIS** identificada con cedula de ciudadanía No. 28'420.555 de Socorro, Santander, como beneficiaria de la pensión de sobreviviente en calidad de cónyuge superviviente previa presentación de los documentos que se relacionan a continuación:
 - Certificado o formato de afiliación a salud.
 - Certificado bancario de apertura de cuenta para pago de pensión, con red ACH.

Cordial saludo,

MAURICIO MONTOYA BOZZI
Gerente

Proyectó: 
Edwin Danilo Ortega Martínez
Profesional 1. Equipo Administración de Personal

Revisó: 
Sandra Liliana Puentes Niño
Jefe Área Servicios Corporativos


Sandra Yizel Gil Fortícha
Profesional 4. Equipo Administración de Personal


Luz Helena Díaz Buelro
Área de asuntos legales y Secretaría General

Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.
Carrera 19 No. 24 - 56
Bucaramanga, Santander, Colombia (680011)
PBX: 57 (7) 633-9767, 630-3333, Fax: 57 (7) 642-3236
web site: www.essa.com.co, e-mail: info@essa.com.co

APOYO JURÍDICO EN TRAMITES PENSIONALES

Apéndice G Registro Fotográfico de Capacitación dictada a pre-pensionados.



Apéndice H Manual Trámites de Pensión de Vejez y Sobreviviente/Cuotas Partes y Bonos Pensionales.



**PROCESO DE CALIDAD DE VIDA Y
ADMINISTRACIÓN DE ASUNTOS DE SEGURIDAD
SOCIAL**

E.T. ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

**TRAMITE DE PENSIÓN DE VEJEZ Y
SOBREVIVIENTE, CUOTAS PARTES Y BONOS
PENSIONALES**

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P.

ANTONELLA GIANNITTI